



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Escuela de Posgrado

Configuración de la responsabilidad civil y penal de las personas jurídicas y la determinación de la indemnización frente al daño, Huacho 2020

Tesis

Para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho con Mención en Derecho Civil y
Comercial

Autor

Jefferson Maximo Dolores Marcos

Asesor

Dr. Alberto Rojas Alvarado



Alberto Rojas Alvarado
ABOGADO
C.A.L. N° 26404

Huacho - Perú

2026



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

**Escuela de Posgrado
Maestría en Derecho con Mención en Civil y Comercial**

METADATOS

DATOS DEL AUTOR (ES):		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Dolores Marcos, Jefferson Maximo	47531383	10.03.2025
DATOS DEL ASESOR:		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CÓDIGO ORCID
Dr. Rojas Alvarado, Alberto	08953616	https://orcid.org/0000-0002-6822-8402
DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS –POSGRADO-MAESTRÍA:		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CÓDIGO ORCID
Dr. Milan Matta, Bartolome Eduardo	10536234	https://orcid.org/0000-0002-2256-8516
Dr. Jimenez Fernandez, Wilmer Magno	10136141	https://orcid.org/0000-0002-1776-7481
M(o). Rodriguez Carranza, Jaime Andres	18071883	https://orcid.org/0000-0003-4101-2801

JEFFERSON MAXIMO DOLORES MARCOS (2026-021... CONFIGURACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL DE LAS PERSONAS JURIDICAS Y LA DETERMINACION DE LA ...

DGI-POSGRADO 2026

Dirección de Gestión de la Investigación-VRI 2026

DIRECCION DE GESTION DE LA INVESTIGACION

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trnoid::13540936066

Fecha de entrega

17 abr 2026, 10:17 a.m. GMT-5

Fecha de descarga

17 abr 2026, 10:22 a.m. GMT-5

Nombre del archivo

TESIS_JEFERSON_DOLORES_MARCOS.pdf

Tamaño del archivo

1.2 MB

114 páginas

25.269 palabras

143.811 caracteres



Página 2 de 121 - Descripción general de integridad

Identificador de la entrega: trnoid::13540936066

20% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para co...

Exclusiones

- N.º de fuente excluida

Fuentes principales

20% Fuentes de Internet

9% Publicaciones

10% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

DEDICATORIA

Con mucho cariño a mis dos motores de vida, Máximo y Gorgonia, mis amados padres, quienes con esfuerzo y dedicación me entregaron la mejor herencia, mi formación académica y educación en valores.

Jefferson Maximo Dolores Marcos

AGRADECIMIENTO

A mis profesores que compartieron sus conocimientos, experiencia profesional y especialmente mi reconocimiento a mi guía de investigación quien, con su asesoramiento académico, hizo posible la materialización del presente trabajo de investigación.

Jefferson Maximo Dolores Marcos

ÍNDICE

DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
INTRODUCCIÓN	xi
CAPÍTULO I	16
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	16
1.1 Descripción de la realidad problemática	16
1.2 Formulación del problema	21
1.2.1 Problema general	21
1.2.2 Problemas específicos	21
1.3 Objetivos de la investigación	21
1.3.1 Objetivo general	21
1.3.2 Objetivos específicos	22
1.4 Justificación de la investigación	22
1.4.1 Teórica	22
1.4.2 Práctica	23
1.4.3 Metodológica	23
1.5 Delimitaciones del estudio	23
1.5.1 Delimitación espacial	23
1.5.2 Delimitación temporal	24
1.6 Viabilidad del estudio	24
CAPÍTULO II	25
MARCO TEÓRICO	25
2.1 Antecedentes de la investigación	25
2.1.1 Investigaciones internacionales	25
2.1.2 Antecedentes de investigación nacional	26
2.2 Bases teóricas	28
2.2.1 Responsabilidad civil de las personas jurídicas	28
2.2.2 Responsabilidad penal de las personas jurídicas	50
2.2.3 Aportes de la tesista	59
2.3 Bases filosóficas	65

2.4	Definición de términos básicos	67
2.5	Hipótesis de investigación	69
2.5.1	Hipótesis general	69
2.5.2	Hipótesis específicas	69
2.6	Operacionalización de las variables	70
	CAPÍTULO III	71
	METODOLOGÍA	71
3.1	Tipo	71
3.1.1	Nivel	71
3.1.2	Enfoque	72
3.1.3	Método	72
3.2	Población y muestra	73
3.2.1	Población	73
3.2.2	Muestra	73
3.3	Técnicas de recolección de datos	75
3.3.1	Técnicas a emplear	75
3.3.2	Encuestas	76
3.4	Descripción de los instrumentos	76
3.5	Técnicas para el procesamiento de información	77
	CAPÍTULO IV	78
	RESULTADOS	78
4.1	Resultados descriptivos	78
4.2	Contrastación de hipótesis	96
4.2.1	Hipótesis general	96
4.2.2	Hipótesis específicas	97
	CAPÍTULO V	100
	DISCUSIÓN	100
5.1	Discusión de resultados	102
	CAPÍTULO VI	102
	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	102
6.1	Conclusiones	102
6.2	Recomendaciones	103
	REFERENCIAS	104
7.1	Referencia bibliográfica	104

7.2 Referencia electrónica	104
Anexo 1: Instrumento para la toma de datos	107

ÍNDICE DE TABLAS

<i>Tabla 1</i>	74
<i>Tabla 2</i>	74
<i>Tabla 3</i>	75
<i>Tabla 4</i>	75
<i>Tabla 5</i>	75
<i>Tabla 6</i>	78
<i>Tabla 7</i>	79
<i>Tabla 8</i>	80
<i>Tabla 9</i>	81
<i>Tabla 10</i>	82
<i>Tabla 11</i>	83
<i>Tabla 12</i>	84
<i>Tabla 13</i>	85
<i>Tabla 14</i>	86
<i>Tabla 15</i>	87
<i>Tabla 16</i>	88
<i>Tabla 17</i>	89
<i>Tabla 18</i>	90
<i>Tabla 19</i>	91
<i>Tabla 20</i>	92
<i>Tabla 21</i>	93
<i>Tabla 22</i>	94
<i>Tabla 23</i>	95
<i>Tabla 24</i>	96
<i>Tabla 25</i>	97
<i>Tabla 26</i>	98
<i>Tabla 27</i>	99

ÍNDICE DE FIGURAS

<i>Tabla 1</i>	74
<i>Tabla 2</i>	74
<i>Tabla 3</i>	75
<i>Tabla 4</i>	75
<i>Tabla 5</i>	75
<i>Tabla 6</i>	78
<i>Tabla 7</i>	79
<i>Tabla 8</i>	80
<i>Tabla 9</i>	81
<i>Tabla 10</i>	82

<i>Tabla 11</i>	83
<i>Tabla 12</i>	84
<i>Tabla 13</i>	85
<i>Tabla 14</i>	86
<i>Tabla 15</i>	87
<i>Tabla 16</i>	88
<i>Tabla 17</i>	89
<i>Tabla 18</i>	90
<i>Tabla 19</i>	91
<i>Tabla 20</i>	92
<i>Tabla 21</i>	93
<i>Tabla 22</i>	94
<i>Tabla 23</i>	95
<i>Tabla 24</i>	96
<i>Tabla 25</i>	97
<i>Tabla 26</i>	98
<i>Tabla 27</i>	99

RESUMEN

Objetivo: Determinar en qué medida se relaciona la responsabilidad civil y penal de las personas jurídicas con la determinación de la indemnización frente al daño en Huacho 2020 en el año 2020. **Métodos:** El estudio de la tesis es de tipo aplicada y desde la perspectiva de la epistemología, tiene un nivel explicativo y corte transversal. es explicativo dado que no solo queda en la mera descripción del problema, sino brinda una explicación y examina cada una de las variables a efectos de explicar la fenomenología de la indagación permitiendo el análisis de la Ley N° 30424 y el Decreto Legislativo N°1352, es transeccional debido a que analiza las dos variables de trabajo (hipótesis bivariada) reconocidas en un determinado tiempo, en este caso respecto al año 2020. Asimismo, desde un punto de vista epistemológico, pertenece a una orientación compuesta, es cuantitativa porque utiliza estadísticas paramétricas y pruebas de hipótesis y es cualitativa porque detalla caracteres de la ley 30424 y el decreto legislativo n° 1352 y su respectivo reglamento y además las escalas de la unidad de análisis de la indagación, adicional, del área derecho, emplea la orientación dogmático - jurídico ya que cultiva la norma positiva precitada respecto a la obligación civil y penal de la persona jurídica. **Resultados:** frente a la interrogante ¿Cree usted que, con la dación de la Ley N° 30424 sobre la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, también regula de manera efectiva e íntegra la responsabilidad penal de las personas jurídicas? según el cuadro 09 e imagen 04, se evidencia que el 28% señalaron estar parcialmente de acuerdo, el 27% dijeron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 34% señalaron estar parcialmente en desacuerdo, y el 11% señalaron estar totalmente en desacuerdo. **Conclusión:** Las personas jurídicas solo pueden asumir las responsabilidades civiles y administrativas consecuentemente las eventuales indemnizaciones; sin embargo, hasta la fecha no se ha establecido jurídicamente la obligación penal de las personas jurídicas, solo de sus representantes o titulares de las mismas.

Palabras claves: Responsabilidad penal, responsabilidad civil, Tutela jurisdiccional efectiva, indemnización, responsabilidad administrativa.

ABSTRACT

Objective: Determine to what extent the civil and criminal liability of legal persons is related to the determination of compensation for damage in Huacho 2020 in the year 2020.

Methods: The study of the thesis is of an applied type and from the perspective of epistemology, it has an explanatory and cross-sectional level. It is explanatory since it not only remains in the mere description of the problem, but also provides an explanation and examines each of the variables in order to explain the phenomenology of the inquiry, allowing the analysis of Law N°30424 and Leg. Dec. N°1352, it is transectional because it analyzes the two work variables (bivariate hypothesis) recognized at a certain time, in this case with respect to the year 2020. Likewise, from an epistemological point of view, it belongs to a compound orientation, it is quantitative because it uses parametric statistics and hypothesis tests and it is qualitative because it details characteristics of Law 30424 and Leg. Dec. N°1352 and its respective regulations and also the scales of the unit of analysis of the investigation, additional, of the law area, uses the dogmatic - legal orientation since it cultivates the aforementioned positive norm regarding the civil and criminal obligation of the legal person. **Results:** Faced with the question, do you believe that, with the enactment of Law No. 30424 on the administrative responsibility of legal persons, it also effectively and fully regulates the criminal liability of legal persons? according to table 09 and image 04, it is evident that 28% said they partially agree, 27% said they neither agreed nor disagreed, 34% said they partially disagree, and 11% said they totally agreed. disagreement. **Conclusion:** Legal persons can only assume civil and administrative responsibilities consequently any compensation; however, to date the criminal obligation of legal persons has not been legally established, only of their representatives or owners thereof. **Keywords:** Criminal liability, civil liability, effective jurisdictional protection, compensation, administrative liability.

INTRODUCCIÓN

Los tiempos van cambiando, las normas deben estar en correlato a las situaciones actuales, consecuentemente, las personas naturales y jurídicas asumen nuevos roles y nuevas situaciones que importan la asunción de responsabilidades que se le pueden adjudicar a las personas jurídicas, ello parte en virtud al esfuerzo de consenso de razonamientos doctrinarios que se plasman en la positivización de leyes que regulan las acciones e inacciones de las personas jurídicas en cuanto dichos movimientos pueden ser capaces de atentar contra los bienes materiales e inmateriales de otras personas, incluso de la sociedad, siendo que se escudan en su condición de persona ficticia, no corpórea.

Es razón a ello amerita un estudio que no limite su enfoque ni apreciación, sino que por el contrario, lo extienda y contemple todos los márgenes que circunscriben al problema para plantear soluciones; claro está, sencillo no es, pues al tratar de adjudicar responsabilidades a las personas jurídicas como si fuesen una persona física, nos encontramos con “rocas” y “montañas” pues resulta engorroso atribuirle una responsabilidad penal, en la medida que el propio razonamiento sindicaría la ausencia de autonomía voluntaria de la persona jurídica en cuanto es un cuerpo inerte, pero que sin embargo, puede incurrir en ilícitos perjudicando a terceros, ya sean estas personas físicas o, al igual que la causante, una persona jurídica.

La doctrina que estudia este extremo de las responsabilidades de las (personas no físicas, ficticias) esta situación que tiene características distintas a la persona natural, es por ello que resulta importante abordar la temática partiendo desde un punto de vista filosófico, más que psicológico (individuo) del cual se desprenden las elucubraciones y los planteamientos humanos sobre todo lo que nos rodea y se hace efectivo los razonamientos obtenidos desde la filosofía del derecho y la apreciación de las implicaciones de una materia en concreto en tal sentido la investigación se titula: **CONFIGURACIÓN DE LA**

RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y LA DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN FRENTE AL DAÑO, HUACHO 2020, termina siendo una indagación que relaciona el derecho penal y civil, debido al contexto de la responsabilidad penal de las personas jurídicas es un asunto relativamente nuevo, que no tiene un consenso, pese a tener ya varios años siendo esbozado una serie de teorías al respecto para poder ofrecer a las víctimas de los delitos que se pueden producir en una empresa, sociedad; en fin, uno que se produzca por los malos elementos de una persona jurídica en su nombre, es así que, en orden a ello existen tres modelos de responsabilidad a identificar en cuanto a la participación de un delito donde la persona jurídica resulta como la autora del ilícito, ello obviamente a través de sus directivos.

El primer modelo se denomina: Modelo de heteroresponsabilidad; mediante este modelo se direcciona la responsabilidad de la persona natural que procede como apoderada de la persona jurídica, en tanto que su acción se traduce en la persona jurídica; de forma que este modelo de responsabilidad resulta el más sencillo de entender toda vez que se proyecta la responsabilidad de la persona humana a la de la persona jurídica.

El segundo modelo es conocido como: de Autorresponsabilidad; a través de este modelo se tiene que existe una exigencia de edificar una definición de culpabilidad jurídico penal empresarial, pues según los doctrinarios, no se trata de asumir la responsabilidad de las personas físicas y traspasarlas a la persona jurídica; sino que esta deficiencia y por ende responsabilidad, nace por un defecto en la constitución de la persona jurídica, por la carencia de la cultura de compliance o de legalidad. Es entonces, la propia constitución y organización de la persona jurídica la que le brinda el escenario perfecto a sus directivos para llevar a cabo hechos ilícitos y atribuírselos a la persona.

El último modelo de responsabilidad es denominado: Modelo mixto; mediante esta concepción se conjugan los dos modelos anteriores, de modo que, en primera instancia se

traspasa indiscutiblemente la responsabilidad de la persona natural a la persona jurídica en la medida que su responsabilidad ha conllevado a la producción de un daño a terceros en razón de la persona jurídica; y, en segundo punto, se aplica el segundo modelo cuando se determina el grado de reprochabilidad de la acción o inacción de la persona física en la medida que la falta o deficiencia de la institución de la persona jurídica ha conllevado a la configuración del ilícito en cuestión, todo lo sostenido se ha desarrollado en el I capítulo, por lo que se plantea un espacio para diagnosticar los orígenes del problema, comprender el mismo y seguidamente en esta parte de la investigación se indica el pronóstico del problema para finalmente plantear algunas alternativas de solución.

Continuando se evidencia el Cap. II, (parte teórica) que forma el núcleo de toda la indagación, contiene algunas partes en las que se ha trabajado. Si bien es cierto que la responsabilidad civil y penal de las personas jurídicas es un tema un poco difícil de digerir por la lógica de que una persona jurídica no tiene la autodeterminación de cometer un ilícito por ausencia de voluntad directa; lo cierto es que la existencia de estas empresas crean el contexto perfecto para llevar a cabo hechos que perjudican, ya sean voluntaria o involuntariamente a terceros, y es por ello que resulta imprescindible estudiar y atender el problema que surge de la falta de individualización de la responsabilidad, ya sea civil o penal de las personas jurídicas.

La parte más tratada de la responsabilidad que se le puede adjudicar a las personas jurídicas es, actualmente, la responsabilidad civil; sin embargo, existen circunstancias que precisan de la identificación de responsabilidad penal de las personas jurídicas, para que de esta manera se puedan individualizar a los directivos y personas responsables del manejo de las actuaciones de las personas jurídicas, de manera que estas personas físicas asuman las responsabilidades penales que ameritan su comportamiento mediante la dirección y/o

actuación de la persona jurídica y se pueda hacer cargo de los efectos dañinos que ha causado en terceras personas, ya sean jurídicas o físicas.

El problema resultante que entorpece las acciones penales y civiles de los jueces que tratan asuntos donde la individualización se ha ejecutado contra las personas jurídicas, o en su defecto, solo existe una vaga conexión entre el daño y el nombre de la persona jurídica; responde a la carencia de una organización jurídico penal y civil que trate directamente el grado de responsabilidad de las personas jurídicas; es decir, en la actualidad no hay un cuerpo normativo, sobre todo en materia penal, que legisle la posibilidad de que las personas jurídicas tengan responsabilidad penal mediante las acciones e inacciones de sus representantes. Esta apreciación ha sido a penas tratada por la parte civil de la legislación peruana, pues debido a las muchas denuncias sobre estafas y otros delitos contra el patrimonio, se ha tenido que crear una Ley que trate de cubrir la deficiencia legal que existe en torno a la responsabilidad de las personas jurídicas, es así como se promulgó la Ley N°30424.

Posterior a ello, el cap. III, la metodología utilizada en esta maestría se planteó considerando que se trata de un estudio jurídico relacionado con el círculo familiar civil y, como ya se dijo, un estudio constitucional. Métodos: El estudio de la tesis es de tipo aplicada y desde la perspectiva de la epistemología, tiene un nivel explicativo y corte transversal. es explicativo dado que no solo queda en la mera descripción del problema, sino brinda una explicación y examina cada una de las variables a efectos de explicar la fenomenología de la investigación lo que permite analizar la Ley 30424 y el Decreto Legislativo N° 1352, es transeccional debido a que analiza las dos variables de trabajo (hipótesis bivariada) establecidas en determinado tiempo, respecto a un muestrario establecido, en este caso respecto al año 2020. asimismo, esta indagación corresponde a un enfoque mixto en cuanto a la epistemología, o también se le llama bimodal, porque es cuantitativa, porque utiliza estadísticas paramétricas y contrasta hipótesis, y es cualitativa, en extremo detalla caracteres como Ley 30424 y el Decreto

legislativo N.º 1352 y su respectivo reglamento y además las escalas de la unidad de análisis de la indagación, sumado a la área del derecho, emplea la dirección dogmático - jurídico ya que estudia la norma positiva precitada respecto a la obligación civil y penal de la persona jurídica.

Prosiguiendo con el análisis de la indagación se tiene el Capítulo IV, donde se visualizan las figuras y tablas, las mismas que se darán a conocer, dependen de las investigaciones realizadas sobre los integrantes de nuestra población y son interpretadas en consecuencia y realizadas para obtener resultados objetivos que expliquen nuestras investigaciones.

Se continua con el cap. V, donde se tiene los informes teóricos recolectados de los antecedentes bibliográficos empleados para identificar con la temática de responsabilidades civiles y/o penales de las personas jurídicas, también se desarrollan contradicciones o confrontaciones las que luego se discuten, permitiendo arribar a conclusiones importantes. Luego están las conclusiones y recomendaciones, ya que en el Cap. VI, las conclusiones extraen una conclusión natural y lógica de un punto importante del estudio. Finalmente, para conocer de dónde se desprende las citas, las teorías, posturas teóricas y doctrinas de diversas fuentes.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

Uno de los caracteres más relevantes de las comunidades actuales y que definitivamente son relevantes es su desarrollo holístico, pero a diferencia de las sociedades pasadas, industrializadas definitivamente es la comunicación. Actualmente, ni siquiera podríamos asumir que la comunicación que se maneja entre los ciudadanos, tiene por objeto la educación, la reflexión o el desarrollo de virtudes éticas, es decir todo lo contrario de lo que en el siglo pasado se podría haber pensado.

Las sociedades modernas, buscan abrir las comunicaciones, para escuchar, para que la gran cantidad de opiniones e ideas subsistan en una comunidad; sin embargo, el pensamiento más importante para los comunicadores es que se crea una corriente de opinión a favor o en contra de lo que ellos desean, en el fondo se busca, una tendencia que favorezca a un paradigma de interés de un grupo y del mismo modo, además de hacer uso de un medio eficaz de control, el derecho penal.

De lo antes señalado, no cabe duda que las sociedades posmodernas se vienen constituyendo en grupos, en organizaciones complejas que buscan un crecimiento básicamente económico, desprendiéndose de quienes los formaron inicialmente, por lo que cuando la organización se independiza de sus miembros, se despersonaliza e institucionaliza, ¿esto qué implicará, si se advierte la comisión de un delito? Pues que haya problemas para individualizar a los procesados debido a que ya no estará situado en la esfera de la obligación

de la persona natural, sino de una persona jurídica y la eventual criminalidad de grupo y entonces el derecho penal entra en una situación de incertidumbre, pues ¿Cuánta de responsabilidad penal puede tener una persona jurídica como tal? Más allá de una obligación civil, ninguna.

Conforme se detalla de nuestro título la presente investigación es bivariada, siendo la primera variable, configuración de la obligación civil y penal de las personas jurídicas, al respecto conforme a sido anunciado, la responsabilidad penal no se puede apreciar, por cuanto nuestra legislación interna, aún no ha previsto esta responsabilidad; uno de los aspectos medulares e importantes es precisamente que las personas ficticias cómo son las asociaciones, las sociedades anónimas cerradas o abiertas o cualquier otra persona jurídica no cometen delito alguno, sin embargo habría que valorar hasta dónde alcanza la responsabilidad penal de sus representantes y atañe a las personas ficticias, alguna de estas responsabilidades en el ámbito penal.

La otra arista y variable de la presente investigación tiene que ver con el aspecto civil y la responsabilidad de esta naturaleza, donde nuestro derecho interno, si advierte la responsabilidad del tercero, de aquella responsabilidad en la que incurren, no solo una persona natural, sino también legal; sin embargo, hay cierta porción doctrinal que no considera que hay responsabilidad civil de las personas jurídicas, por el hecho de que estos entes son de carácter abstracto y ficticio; y, siendo ello así, señalan que no podría cometer un hecho ilícito que perjudique la esfera jurídica patrimonial o extrapatrimonial de las personas, sean estas naturales o jurídicas, como podrá apreciarse encontramos posiciones encontradas respecto a la responsabilidad no solo penal, sino también civil.

Ahora bien, lo importante y relevante qué no podemos perder de vista es la relación entre las sociedades modernas y su correlato con la criminalidad se puede encontrar en que, ya no es “una actividad lucrativa” la realización de los delitos por parte de las personas

naturales, importa ahora, el trabajo en grupos, mejor si estas son de ficción, pero que para la ilicitud tienen tanta o mejor efectividad que las personas naturales, de allí es que hoy podemos entender y abordar a la llamada macrocriminalidad y esto en razón a que existe en realidad una intercomunicación y globalización de las actividades ilícitas, que obedece precisamente a lo que ya manifestamos, la sociedad comunicativa moderna que busca acercar a las personas a los individuos creando nuevos tipos de relaciones sociales económicas y que no siempre está ajena a la ilicitud, siendo entonces que esta forma de comunicación busca controlar a una sociedad.

Apreciada de esta manera el problema, podemos descubrir que la criminalidad se encuentra organizada y también existe la criminalidad de la empresa como dos mundos paralelos pero que se encuentran relacionadas entre sí, es decir se encuentran comunicadas, entonces esta correlación implica que hay un reto para el derecho penal, penalizar la criminalidad a través de las empresas que tiene una capacidad expansiva y su habilidad corruptora en el ámbito económico, político y social en todo el espectro de las sociedades modernas.

Este tipo de criminalidad en verdad se convierte sea una lacra social que trasciende en el siglo que actualmente vivimos se incrementa con una inusitada velocidad en algunos países de la orden europea del continente europeo y se ha demostrado que la criminalidad organizada cada vez se infiltra más en las empresas legales y sobre todo en aquellas empresas que tienen un prestigio ganado a fin de reciclar sus beneficios económicos pues es una muy buena forma “de lograr un ciclo productivo” fundamentalmente para el desarrollo económico de las mafias empresariales o las empresas mafiosas que se crean ex profesamente para ese fin, se crea un capital ilícito obtienen utilidades y ganancias ilícitas, pero que en la apariencia son legales y de esa manera se consolidan como supuestas empresas de éxito.

Como se puede apreciar de todo esto es que existe una permanente intercomunicación entre las organizaciones criminales y aquellas comunidades conocidas como mercantiles debido a que las características que poseen ambas son similares esto es que, las organizaciones funcionan como un ejército de división para el trabajo y donde el perfeccionamiento de sus miembros están siempre vinculada relacionadas, no es de más sostener que las organizaciones criminales parecen tomar como punto importante de inflexión modelos y estructuración del mundo de la industria para obtener un valor importante, para lograr una vocación permanente, para la obtención de un fin de naturaleza predominante económico y todo ello con el propósito del crecimiento y diseminación mundial de la denominada industria del crimen.

Habiendo desarrollado nuestra descripción de las dos variables de la investigación, corresponde establecer los criterios y bases sobre los cuales desarrollaremos toda la investigación, para lo cual es necesario destacar que en la actualidad el crecimiento económico y sobre todo el fenómeno de la globalización cambia la comisión de delitos de manera tradicional tal como lo era antes relacionada únicamente a las personas naturales, hoy también por personas naturales; sino también por personas jurídicas; pero, para poder responsabilizar a estos entes amoraes, será necesario que haya una legislación de carácter especial, que en este momento no lo hay.

Actualmente la problemática de la comisión de delitos por parte de los sujetos jurídicos toma mayor importancia en la doctrina penal, porque es una problemática social que está generando incidencia de carácter jurídico, así tienen por finalidad agilizar las transferencias comerciales o económicas; y en esa medida su existencia se adecua a criterios jurídicos, es decir, sus actuaciones serán siempre de acuerdo a la legalidad; y en ese sentido, no estará desarrollado para que llegue a cometer delitos o ilícitos; y si ello llega a suceder,

será propiamente por una mala administración de sus representantes o administradores, pero no de la empresa o sociedad comercial propiamente.

La atribución de la obligación penal a los sujetos jurídicos los cuales son debatidos a lo largo del tiempo dentro de la doctrina penal, y el intercambio de ideas de los juristas en materia penal no siempre ha llegado a buen puerto, porque unos consideran la inimputabilidad de los sujetos jurídicos y que es no es posible que se impute a estos entes de ficción la comisión de un delito; en ese entender siempre habrá discusión sobre la obligación penal de los sujetos jurídicos y esta confrontación en torno de la obligación penal de los sujetos jurídicos han obedecido a cada época distinta, porque las circunstancias lo han ameritado como tal y por esa razón es necesario que las discusiones teóricas se centren a atender los fenómenos que surgen en cada época.

Antes que la Ley N° 30424, Ley que regula la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas, estuviese vigente, dentro de nuestra legislación nacional se contaba solo con las consecuencias accesorias, pero con la dación de esta normatividad se ha generado una contradicción en torno al origen jurídico de la obligación penal de los sujetos jurídicos, sin embargo, desde la posición del investigador para este caso, nos adherimos a lo ya establecido con criterio razonado por la CSJR en el Acuerdo Plenario N ° 7-2009/CJ-116 que estableció que las consecuencias accesorias que son aplicables a los sujetos jurídicos tienen la esencia jurídica de ser considerados como sanciones penales de carácter especial; con lo cual, la Corte Suprema ha ratificado las ideas de los doctrinarios que sustentan que las consecuencias accesorias tienen un origen jurídico equivalente a la pena.

El acuerdo plenario que se ha citado, estableció en su fundamento sexto que, nuestra normatividad penal ha incorporado para bien las consecuencias accesorias que tienen por finalidad sancionar penalmente a los sujetos jurídicos, del mismo modo en su fundamento décimo primero ha sostenido que “Si bien existe una discusión detallada del concepto y

naturaleza de esta forma de sanción auxiliar en la doctrina nacional, su estructura, funcionamiento, presupuestos y efectos permiten calificarla como una sanción penal específica” es decir, ya se va adoptando una posición que de algún modo se puede considerar como una obligación penal de los sujetos jurídicos.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

P.G. ¿En qué medida se relacionan la responsabilidad civil y penal de las personas jurídicas con la determinación de la indemnización frente al daño en Huacho en el año 2020?

1.2.2 Problemas específicos

P.E.1 ¿En qué medida se relaciona la responsabilidad civil de las personas jurídicas con su dimensión indemnización frente al daño en Huacho en el año 2020?

P.E.2 ¿En qué medida se relaciona la responsabilidad penal de las personas jurídicas con su dimensión indemnización frente al daño en Huacho en el año 2020?

P.E.3 ¿Cuál es el criterio jurisprudencia que el derecho interno ha adoptado respecto a las consecuencias accesorias que son aplicables a la responsabilidad penal de las personas jurídicas en Huacho en el año 2020?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general

O.G. **Determinar** en qué medida se relaciona la responsabilidad civil y penal de las personas jurídicas con la determinación de la indemnización frente al daño en Huacho en el año 2020.

1.3.2 Objetivos específicos

O.E.1 Determinar en qué medida se relaciona la responsabilidad civil de las personas jurídicas con su dimensión indemnización frente al daño en Huacho en el año 2020.

O.E.2 Determinar en qué medida se relaciona la responsabilidad penal de las personas jurídicas con su dimensión indemnización frente al daño en Huacho en el año 2020.

O.E.3 Reconocer cuál es el criterio jurisprudencia que el derecho interno ha adoptado respecto a las consecuencias accesorias que son aplicables a la responsabilidad penal de las personas jurídicas en Huacho en el año 2020.

1.4 Justificación de la investigación

1.4.1 Teórica

No cabe duda que con el discurrir del tiempo, no solo se habla de la responsabilidad civil de las personas naturales, sino también de los sujetos jurídicos, pero hoy ya no solo nos encontramos en la esfera de la responsabilidad civil, sino también penal, es decir cada vez se hace más extenso el área de discusión de la obligación del sujeto jurídica, esta indagación se fundamenta porque tiene notabilidad teórica, puesto que existen diversas posiciones doctrinarias a favor como en contra, aunque nuestro derecho interno en acurdo plenario reciente, ya nos da una directriz a favor de la obligación de los sujetos jurídicos que se equiparan la penal.

El análisis de indagación tiene importancia teórica por cuanto pretende responder a múltiples interrogantes e inquietudes sobre la obligación penal de los sujetos jurídicos, generándose una situación confusa a partir de su incumplimiento en el ámbito administrativo estatal, así como expresar en su desarrollo los fundamentos teóricos por los cuales se efectuó esta investigación.

La tesis tiene como beneficiarios a todos aquellos que se interesan por la investigación teórica en materia penal y civil, además de aquellos que buscan ahondar sus conocimientos en temas penales e indemnizatorios en materia civil.

1.4.2 Práctica

La investigación antes mencionada se justifica prácticamente porque permite indagar, cual es la posición de los juristas, las posiciones doctrinarias y de la jurisprudencia nacional como internacional sobre la obligación penal y civil de los sujetos jurídicos más allá de sola responsabilidad en lo administrativo.

1.4.3 Metodológica

Se argumenta en su perspectiva metodológica, en virtud que no solo se empleó la metodología de investigación para una tesis de naturaleza jurídica, sino que se analiza y correlaciona las variables, en este caso, (bivariada) que se toman en cuenta de un contexto problemático social y jurídico que incluye las razones, consecuencias y dirección de la investigación, articula los problemas, objetivos, hipótesis, justificaciones, limitaciones y factibilidad y el marco teórico correspondiente, todo ello relacionado a la obligación civil y penal de los sujetos jurídicos; además, se planifica la perspectiva metodológica y se consiguen efectos en razón de formular las interrogantes derivadas del funcionamiento de las variables, para luego trabajar en el informe final los resultados de la indagación.

1.5 Delimitaciones del estudio

1.5.1 Delimitación espacial

En lo que concierne el análisis tiene su fundamento en la diligencia civil – penal y en este caso, su delimitación es local, toda vez que se trata del distrito de Huacho.

1.5.2 Delimitación temporal

Los datos recabados para el estudio en cuestión son recopilados en el año 2020.

1.6 Viabilidad del estudio

El estudio admite imaginar que es factible debido a la valiosa información brindada para su desarrollo en la Corte Superior de Huaura – Huacho, que se encuentra vinculado a la actividad del ámbito jurídico, puesto que el investigador también presentó sus servicios en la Fiscalía de Lima Este de allí que al advertir este problema me intereso por él y es lo que nos ha permitido acceder a informes resaltantes para el desenvolvimiento de la indagación de allí la viabilidad del trabajo; fuente primera también la información sobre la realidad de la atención a las solicitudes por la ley de transparencia y de otro lado, tengo el apoyo del área legal para que me suministre información valiosa, es así que el recurso humano se encuentra asegurado; respecto a la parte ética vale recordar que se cuenta con el apoyo del personal que trabaja en la CSJ de Huaura, ya que los recursos temporales sustentan totalmente la rentabilidad de la tesis.

Respecto al recursos de las finanzas, se supone que esto se hace a través de los propios recursos, por lo que el estudio se realiza de forma independiente y sin dependencias de ninguna institución que me financie.

Para terminar con esta parte del estudio, se tiene la parte de la información teórica, encontrándose informes recientes respecto al tema en análisis (responsabilidad civil y penal de los sujetos jurídicos) lo que consiente inspeccionar cuantiosa literatura de investigación en cuanto a derechos humanos y fundamentales como el del que nos ocupamos (materia civil – penal) permitiendo tener a merced una gran cadena de razonamientos y diversas posturas de eruditos nacionales e internacionales lo que hizo factible el estudio.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Investigaciones internacionales

(Espinosa, 2017) en su tesis intitulada: *la responsabilidad penal de las personas jurídicas: un análisis dogmático, en la legislación ecuatoriana*, presentada para la titulación, donde concluye: a) aunque las personas morales no tienen aptitud propia mucho menos la voluntad para poder cometer delitos, en la legislación de Ecuador ha sido necesario que se incluya la posibilidad de que a este tipo de personas se le impute penalmente; b) por la creciente ola delictiva por parte de las personas jurídicas ha sido necesario que se incluya la posibilidad de que estas personas respondan por aquellos hechos ilícitos que pudieran generar; c) en la actualidad se puede apreciar que los sujetos jurídicos son imprescindibles en nuestra comunidad, porque participan dentro del tráfico comercial.

De igual manera, se tiene la tesis de (Pérez, 2013) intitolado; *sistema de atribución de responsabilidad penal a las personas jurídicas*, presentada a la Universidad de Murcia, donde concluye: a) la incorporación de la obligación en el ámbito penal de los sujetos morales solo obedece a criterios meramente de política criminal, por el hecho de que no obedece a efectos prácticos; razón por el cual, considero que no es dable la obligación penal de estas organizaciones; b) en los códigos comparados de países que ostentan una innovación legislativa como la nuestra se está recurriendo a prácticas legislativas de incorporar la

obligación penal de las persona jurídica como criterios administrativos por el suceso de que anteriormente se consideraba la responsabilidad de las personas colectivas dentro de la legislación administrativa sancionadora.

Como último antecesor (Basabe, 2002) rotulada: *la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Marco de la legislación de los países de la Comunidad Andina de Naciones*, expuesta en la Universidad Andina Simón Bolívar, que precisa: a) en tanto el ser humano es considerado como un ser netamente social y en razón a ello se determina la creación de personas jurídicas para poder llegar a concluir ciertas actividades comerciales propias de este tipo de entes; también ello implicará que estas personas jurídicas también deberán de responder por ciertos actos, como por ejemplo de la participación de los hechos ilegales (delitos); b) los sujetos jurídicos pueden ser centros de imputación de derechos y obligaciones, y si ello es así deberá de responder penalmente también, porque cuenta con potestades establecidas que son diferentes a sus integrantes.

2.1.2 Antecedentes de investigación nacional

(Álamo, 2016) intitulada *la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto a delitos contra la fe pública, en la modalidad de uso de documento falso, en proceso de contratación pública*, exhibida en la Universidad Nacional de Piura, donde concluye: a) en los últimos años se puede apreciar que dentro de las diferentes legislaciones se está acogiendo la obligación penal de los sujetos jurídicos, y dentro de esta tendencia se puede encontrar a los Códigos con enfoque del sistema Europa – continental; b) dentro de nuestra legislación no se puede hablar de la existencia de la obligación penal de los sujetos jurídicos, porque no contamos con una normatividad que regule dicha materia, la única legislación con el que contamos es que se puede disponer una consecuencia accesoria.

De igual manera, se tiene la tesis de (Yanac, 2017) titulada: *la responsabilidad civil de las personas jurídicas derivada de los actos de sus dependientes dentro de la legislación peruana*, presentado a la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, en el que concluye: a) Las limitaciones que establece la responsabilidad civil de las empresas por actos de sus subordinados, dentro de nuestra legislación hace que los daños causados por estos no sean reparados de manera eficiente, toda vez que por la legislación nacional acoge dentro de su cuerpo normativo la denominada teoría objetiva del criterio de imputación; b) las personas jurídicas al ser sujetos de derecho y estar compuestos de un conjunto de órganos, puede por sí mismo responder por los actos que ocasionen ilícitos civiles; y a consecuencia de ello, a través de sus representantes u órganos puede ejecutar sus derechos y llevar a cabo con sus responsabilidades.

Por último, tenemos la tesis de (Velásquez, 2017) titulado: *La responsabilidad de las personas jurídicas en el Derecho Penal peruano en referencia a la Ley 30434*, presentada a la Universidad César Vallejo, en donde llega a concluir: a) se hace necesario que exista la obligación penal de los sujetos jurídicos dentro de la normativa nacional, porque a través de una norma especial, la ley N ° 30424, ya se ha establecido la existencia de la obligación administrativa; b) aunque se determine la obligación penal de los sujetos jurídicos, no se sostiene que dicha solución sea la más adecuada por el hecho de que los individuos naturales son las que constituyen a las personas jurídicas y serán ellas las que cometan los delitos, en ese sentido, se debe de concebirles a las personas jurídicas como entes que no pueden manifestar sus manifestaciones por sí mismo; en consecuencia, las sanciones administrativas y penales solo deben de estar enfocados sobre los representantes.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Responsabilidad civil de las personas jurídicas

La generación de los daños, como perjuicio a las personas, no solo ha sido tratado teniendo como comitentes a personas naturales; sino también, teniendo como punto de referencia a personas jurídicas; pero, su imputación no ha sido acogido por la doctrina de manera simple o pacífica, sino ha generado un debate amplio en torno de su criterio de imputación.

Efectivamente, hay cierta doctrina que considera la inexistencia de la obligación civil de los sujetos jurídicos -en adelante PJ-, por el suceso de que estos entes son de carácter abstracto y ficticio; y, siendo ello así, señalan que no podría cometer un hecho ilícito que perjudique la esfera jurídica patrimonial o extrapatrimonial de las personas naturales como también jurídicas.

Esta temática es un asunto que tiene ya varios años siendo tratado por distintas legislaciones y en particular el nuestro ya se han esbozado teorías para poder ofrecer a las víctimas de los delitos que se puede producir en una empresa, sociedad; en fin, uno que se produzca por los malos elementos de una PJ en nombre de la misma, claro siempre se llega a advertir que la responsabilidad penal no alcanza a las PJ y en ese orden de ideas existen tres modalidades a identificar en cuanto a la realización de un ilícito donde el sujeto jurídico resulta como la autora del ilícito, ello obviamente a través de sus directrices.

El primer modelo se denomina: Modelo de hetero responsabilidad: mediante este modelo se direcciona la responsabilidad al individuo físico que ejerce como apoderado de la PJ, en tanto que su acción se traduce en la persona jurídica: de modo que este modelo de responsabilidad resulta el más sencillo de entender toda vez que se proyecta la obligación del individuo humano a la de la PJ.

El segundo modelo es conocido como: el autorresponsabilidad; a través de este modelo se tiene que existe una precisión de componer una definición de culpabilidad empresarial, pues según los doctrinarios, no se trata de asumir la obligación de los sujetos físicos, -en adelante PF-, y traspasarla a la PJ, sino que esta deficiencia y por ende responsabilidad, nace por un defecto en la constitución de la PJ, por la carencia de la cultura o de la legalidad, siendo así, entonces, la propia constitución y organización de la PJ la que le brinda el escenario perfectos a sus directivos para llevar a cabo hechos ilícitos y atribuírselos al sujeto jurídico.

El guía último de obligación es denominado mixto; mediante esta concepción se conjugan los dos modelos anteriores, de modo que, en primera instancia se transfiere indiscutiblemente la responsabilidad de la PF a la PJ en la medida que su responsabilidad ha conllevado a la producción de un daño a terceros en razón del sujeto jurídico, y, en segundo punto, se aplica el segundo modelo cuando se determina el grado de reprochabilidad de la acción o inacción de la PF en la medida que la falta de deficiencia de la organización de la PJ ha conllevado a la configuración del ilícito en cuestión.

Debe entenderse que si bien es cierto que la responsabilidad civil y penal de las PJ es un tema un poco difícil de digerir por la lógica de que una persona jurídica que no tiene la autodeterminación de cometer ilícito por ausencia de voluntad directa, lo cierto es que la existencia de estas empresas crean el contexto perfecto para llevar a cabo hechos que perjudican, ya sean voluntaria o involuntariamente a terceros, y es por ello que resulta imprescindible estudiar y atender el problema que surge de la individualización de la obligación de los sujetos jurídicos que como ya lo sostuvimos, no es un asunto sencillo.

La parte más tratada teóricamente sobre la responsabilidad, -en adelante R-, que se le puede adjudicar a las PJ es en la actualidad un debate jurídico peruano (penal) toda vez que la responsabilidad civil es mucho más asequible, sin embargo, existen circunstancias

que precisan que de la identificación de R.P.P.J, porque de esta manera se puedan individualizar a los directivos y personas responsables del manejo de las acciones de los individuos jurídicos, de tal forma que estos sujetos físicos asuman las responsabilidades penales que ameritan su comportamiento mediante la orientación y/o actuación del sujeto jurídico y se pueda hacer cargo de los efectos dañinos que ja causado en terceras personas.

Resulta que últimamente se ha abordado el tema de la presencia de la R civil de PJ; y, la atribución de la responsabilidad obedece a criterios sistemáticos, ello quiere decir que, si bien es cierto que las PJ no pueden cometer los hechos ilícitos por su propia cuenta, por su configuración abstracta, los daños ocasionados pueden serles imputados porque lo cometió su representa.

Si bien es cierto que este es un tema bastante debatido dentro de la doctrina, nuestra legislación ha regulado la responsabilidad civil de manera genérica, en ese sentido, muy bien puede ser cometido por personas naturales como personas jurídicas; y, prueba de ello tenemos la obligación civil cuya razón se encuentra en la conducta de los subordinados.

Por otro lado, otro de los temas bastante debatidos dentro de la ciencia penal es la obligación penal de los sujetos jurídicos; y, a diferencia de la responsabilidad civil, este tema es aún más complejo en su tratamiento dogmático y legislativo, porque las personas jurídicas como entes ficticios no pueden cometer cualquiera de los delitos que regula nuestro *corpus iuris penale*.

En consecuencia, dentro de la presente investigación, vamos a desarrollar lo concerniente a la obligación penal y civil de los sujetos jurídicos, para ello vamos a empezar señalando el compendio conceptual de lo que es un sujeto jurídico para luego ir desarrollando la responsabilidad civil de estos entes, para finalizar el desarrollo del marco teórico con la obligación penal de los sujetos jurídicos.

A) Persona jurídica

Nuestro (Código Civil del Perú - Decreto Legislativo N° 295, 2015), por influencias de uno de los más importantes juristas que ha tenido nuestro país el maestro Carlos Fernández Sessarego, ha regulado cuatro sujetos de derecho; los cuales son: a) concebido; b) sujeto natural; sujeto jurídico; y, d) organismo de sujetos no inscritos. Pero, estas PJ pertenecen a la categoría de PJ del derecho privado sin fines de lucro. Por otro lado, cuando queremos estudiar los sujetos jurídicos con fines de lucro, será necesario centrar nuestra atención a la Ley General de Sociedad, donde se puede observar la existencia de un conjunto de PJ que pueden ser creados con la finalidad de dar lucro a sus integrantes, y existen de diferentes tamaños y formas.

En ese sentido, vamos a empezar desarrollar el concepto de la persona jurídica señalando que este término es una acuñación que tiene su nacimiento en el área del Derecho, en ese sentido, jurídicamente se ha empezado a hablar de las PJ; en consecuencia, en otro parte de la ciencia social no se habla de personas jurídicas cuando se hace referencia a una agrupación de personas que se encuentran enfocadas al logro de un designado final.

En tal sentido, se entiende por PJ a un conjunto de sujetos naturales, jurídicos o ambas, que se han agrupado con el fin de obtener un propósito determinado; estas pueden ser pertenecientes al Derecho público o privado, con fines de lucro o sin fines de lucro. Debemos de señalar que las personas jurídicas sin ser personas naturales y sin gozar de ciertos derechos subjetivos, llega a ser punto de imputación de derechos y deberes por parte del Ordenamiento Jurídico.

Existen autores que señalan a la persona jurídica de diferentes maneras, como personas morales, abstractos, entre otros. Pero, dentro de la doctrina mayoritaria y la legislación, se ha preferido utilizar el término de personas jurídicas, aunque ello no

condiciona el uso de persona jurídica como único término correcto para referirse a la agrupación de personas naturales, jurídicas o ambos.

Las personas jurídicas nacen por la necesidad social, no es un producto de la creación humana que ha nacido para efectos de ornamento; sino, surge para facilitar ciertas transacciones que una persona natural no lo puede hacer; en ese sentido, las personas se agrupan para conseguir una meta; y, esta agrupación ha sido acogida por el Derecho para brindarle derechos, deberes y convertirle en un punto de imputación jurídica.

Para sostener lo mencionado en el párrafo anterior, Ferrara, citado por (Varsi, 2014) ha señalado que las personas jurídicas vienen a ser personas físicas que se juntan entre sí. En ese sentido, en el mundo real y sobre todo empresarial, no existe un solo tipo de sujeto de Derecho, sino un conjunto de sujetos de Derecho que por su naturaleza son imprescindible para el tráfico jurídico comercial, por el hecho de que su naturaleza se adecua mejor a ciertas transacciones comerciales.

Sintetizando pensamientos respecto al concepto de persona jurídica, señalan que, implica que la persona jurídica será un sujeto de Derecho que es independiente de los miembros que lo integran; por tanto, cuenta con un conglomerado de derechos, deberes y responsabilidades que le son propios por su calidad de individuo de Derecho.

La persona jurídica, al ser independiente a los integrantes, siempre responderá frente a sus derechos, deberes y obligaciones. En este punto, precisamos que las personas jurídicas tendrán existencia legal, de acuerdo a la inscripción de los Registros Públicos, si no existe dicha inscripción, sería difícil de establecer sus responsabilidades, por lo que los dirigentes tendrán que responder por las

responsabilidades que podría generar la persona jurídica cuando causa un daño a otro sujeto, sea natural o jurídico.

B) Clasificación de las personas jurídicas

La clasificación de estos sujetos jurídicos obedece a diferentes juicios; y, su clasificación no ha sido adoptado de manera pacífica por parte de la doctrina; pero, la clasificación que prima en la dogmática de diferentes autores es lo relacionado a que los sujetos jurídicos se clasifican en PJ pertenecientes al Derecho Público y también las denominadas PJ pertenecientes al Derecho Privado.

Esta clasificación encuentra sustento en que los sujetos jurídicos de Derecho Privado van a tener nacimiento en la autonomía privada de los particulares, que por criterios de conseguir una meta de la mejor manera se agrupan; en tal sentido, los individuos jurídicos de Derecho Privado surgen como consecuencia del empuje privado.

Por otro lado, los sujetos jurídicos de Derecho Público, nacen mediante una Ley o una Resolución que es emitida por una autoridad pública, que, en la potestad de sus atribuciones, esta persona jurídica contará con una ley especial (Ley Orgánica) que hará el rol de normar la estructuración o la actividad de dicha persona jurídica.

(Albaladejo, 2004), indica otra de las razones para clasificar a los sujetos jurídicos en pertenecientes al Derecho Público y Privado ha sido dada en atención a su finalidad, y sobre este punto se ha dicho que los sujetos jurídicos de Derecho Privado persiguen una finalidad particular que solo busca satisfacer los intereses de sus integrantes o sea, satisface a un grupo cerrado de personas; mientras que, la finalidad que persigue la persona jurídica de Derecho Público son de alcance general, porque

los beneficiarios son las personas que pertenecen a un determinado Estado, territorio o una sociedad y no solo un grupo de personas.

Por otro lado, a los individuos jurídicos de Derecho Público son subclasificados en sujetos jurídicos de Derecho Público Interno y Externo. El primero de ellos son entidades estatales que funcionan dentro del territorio de un Estado, como pueden ser los gobiernos (central, regional, y municipal) al igual que las empresas públicas; estos entes estatales cuentan con leyes organizadas que regulan su estructura y su funcionamiento; mientras que las segundas, sujetos jurídicos de Derecho Público externo, son organizaciones de carácter internacional (OEA, ONU, UNICEF, entre otros), al igual que las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) que van a tener una ratio mayor de funcionamiento.

C) El sistema de la ficción legal

Este criterio doctrinario sostiene que los sujetos jurídicos son establecidos artificialmente por el Derecho, para que pueda tener una existencia meramente jurídica, porque no puede emitir una voluntad propia, por el hecho de que el ser humano (persona humana) es el único que puede manifestar o declarar la voluntad, porque es el único ente que cuenta con una voluntad interna, en atención a su estructura fisiológica.

En ese sentido, se ha indicado que los individuos morales o jurídicos consigan ser punto de imputación de derechos, deberes y obligaciones; e, incluso pueden contar con una personalidad jurídica, con una propiedad como también con un patrimonio compuesto de bienes, derechos y deberes; pero, incluso contando con toda esa posibilidad no se encuentra con la capacidad de poder administrar los mismos, toda

vez que son solo creación del Derecho y no tienen una existencia real, porque su finalidad solo se reduce a ser punto de referencia jurídica.

El máximo representante de esta teoría es Savigny, citado por (Espinoza, 2020), para quien, las personas morales son “La persona jurídica se utiliza en oposición a persona natural” (p. 1115). Friedrich Karl Von Savigny llegó a señalar que los sujetos jurídicos cuentan con una capacidad jurídica artificial que es muy disímil de las personas que lo integran; porque los sujetos naturales que son parte de los sujetos jurídicos tienen una capacidad jurídica de carácter real y es efectiva de acuerdo a las circunstancias en los cuales tendrá que manifestar su voluntad interna con el cual estará creando, modificando, regulando o extinguiendo un acto jurídico.

Si ello es así, (Osterling & Castillo, 2003), refiere: las personas jurídicas no cuentan con una capacidad real y efectiva; y, en base a ello no cuentan con la facultad jurídica de actuar y por su falta de expresión o manifestación de voluntad, este tipo de sujetos de derecho, no podrían ser titulares de las acciones ilícitas que cometen sus representantes o administradores, por el hecho de que las personas jurídicas están encaminadas a actuar de acuerdo a la normatividad por ser creación de la normatividad. Si es que puede ser responsables de las acciones ilícitas, con lo mucho podría ser de la obligación civil contractual; en tal sentido, esta postura niega la comisión de la obligación civil extracontractual por parte de los sujetos jurídicos. (p. 5)

Una de los argumentos que han sostenido es que, los entes morales deberán de ser sujetos a los cuales se les imputa la responsabilidad civil extracontractual, por su

subsistencia comercial, con ello se estaría conservando el orden práctico y la convivencia social.

Mientras que, por otro lado, se ha sostenido que los sujetos jurídicos solo ejercen titularidad de acciones ilícitas, toda vez que el Derecho les ha atribuido ciertas consecuencias jurídicas ilícitas teniendo en cuenta su naturaleza jurídica; y basándose en ello le ha establecido ciertos actos jurídicos que serán suyos, aunque la comisión sea estrictamente como consecuencia de acciones de sus representantes o integrantes. A esta teoría se le ha cuestionado varias precisiones de aspectos generales; y, lo primero que se ha sostenido en su contra es que, para poder atribuir ciertas consecuencias jurídicas de carácter ilícita es que se ha tenido que recurrir a otras ciencias como antropología, ciencias naturales, entre otros; de igual forma, se ha sostenido que los sujetos jurídicos ostentan con capacidad jurídica para que respondan por sí mismo frente a cualquier acto ilícito, toda vez que la personalidad jurídica equivale a la capacidad jurídica de las personas naturales.

D) Teorías que niegan la personalidad

Existen ciertas posturas doctrinarias que han sostenido ideas en contra de la personalidad de las PJ, los cuales vamos a desarrollar sintéticamente, de la siguiente manera:

i) Teoría del patrimonio colectivo: Los autores que sostienen esta postura, señalan que existen dos tipos de personas los cuales se relacionan con tipos de propiedades, el que se relaciona con las propiedades colectivas y el otro que se relaciona con las propiedades individuales, razón por el cual no existen personas jurídicas, sino personas que relacionan con patrimonios de carácter colectivo.

En consecuencia, bajo esta teoría no hay PJ, sino solo aquellas personas naturales que se van a relacionar con patrimonios colectivos; por lo que no tendrían personalidad jurídica o toda idea relacionada con ello no es bienvenida.

Siendo ello así, los teorizadores no han hecho ningún esfuerzo sobre la posibilidad de que los sujetos jurídicos puedan o no tener la facultad jurídica y la voluntad para a través de ello puedan llegar a perfeccionar algún acto jurídico que va a traerle consecuencias jurídicas positivas o negativas.

ii) Teoría del patrimonio de afectación: En esta teoría se toma énfasis sobre la distinción existente entre la capacidad jurídica y la capacidad de goce de las personas naturales o jurídicas, en tal sentido, se ha sostenido que las personas jurídicas o morales muy bien pueden ser sujetos que gozan de la capacidad de goce, pero no así de la capacidad jurídica, de igual manera, pueden gozar de voluntad. Lo cierto es que todos los sujetos de Derecho pueden gozar de capacidad de goce, incluso ciertos bienes o cosas, al igual que los animales.

Los juristas que han sostenido las ideas en torno a la inexistencia de la personalidad jurídica, capacidad de los sujetos jurídicos, no han sostenido ideas de negación de la obligación civil de los individuos jurídicos, porque el argumento en su favor de la responsabilidad encuentra sustento en el extremo de que la convivencia social exige la adecuación de conductas a la justicia y a la equidad; si ello es así, las personas jurídicas deberán de adecuarse a la normas jurídicas como supuestos de convivencia social de carácter legal o jurídica.

Por otro lado, también existen otras teorías que se enfocan a desarrollar el entorno jurídico de los sujetos jurídicos, dentro de ellas podemos encontrar la ciencia del sujeto colectivo real, que a su vez se subdivide en: a) teorías de la realidad objetiva, que sustenta que los individuos jurídicos muestran características objetivas equivalente

a las personas naturales; y, b) teorías de la realidad técnica, sustentan que los individuos jurídicos no son seres falsos, sino, gozan de realidad, pero, en su vertiente técnica.

E) Responsabilidad civil

Uno de las ramas del Derecho Privado que mayor atención ha merecido en los últimos años, por su constante modificación y evolución doctrinaria, legislativa y jurisprudencial, ha sido la Responsabilidad Civil. En ese sentido, vamos a empezar señalando que, la responsabilidad civil se encarga de estudiar a la teoría del acto ilícito y que, como consecuencia de la generación de un daño, el sujeto que lo ha causado deberá de repararlo, resarcirlo o indemnizarlo; por esta razón, por la generación del daño, y teniendo como elemento fundamental a ello, se ha señalado a nivel doctrinario, que lo correcto sería referirse a esta rama del Derecho como Derecho de Daños.

Para que se pueda configurar el supuesto de resarcimiento cuando se ha causado un daño en perjuicio de otro, será necesario que haya una confluencia de un conglomerado de componentes que son de obligatorio acatamiento para que un daño sea resarcido por el agente que lo causó; estos elementos son: a) daño; b) factor de atribución; c) relación de causalidad; d) antijuridicidad. Los elementos de la responsabilidad señalados, son aceptados tanto a nivel de la doctrina como de la jurisprudencia; aunque existe un sector de la ciencia que señala que la imputabilidad también constituye un componente de la obligación civil; toda vez que, consiste en la posibilidad de la imputación de un hecho ilícito a una persona que se encuentra con posibilidades de responder por los daños que ha causado a otra persona con su conducta ilícita.

a) **Elementos de la responsabilidad civil:** Al estudiar la RC de las PJ, será necesario estudiar los componentes de la obligación civil, por el hecho de que estos se constituyen en requisitos *sine qua non*, para que pueda proceder el resarcimiento por los daños causados; en ese sentido, como ya se ha mencionado anteriormente, los componentes de la obligación civil que han sido admitidos por la ciencia mayoritaria y la jurisprudencia, son los siguientes:

i) **Daño:** (Alvarado, 2019), es el deterioro o pérdida que sufre un individuo de derecho, ya sea en su esfera jurídica de carácter patrimonial o extrapatrimonial. “Este menoscabo que sufre el sujeto o la persona, en su ámbito patrimonial puede ser de dos tipos: a) el lucro cesante, que significa la ganancia frustrada por causa del daño; y, b) daño emergente, que consisten en los gastos que genera la realización del daño”. Por otro lado, el daño extrapatrimonial se puede generar de dos maneras, las cuales pueden ser: a) daño a la persona, entendida como el menoscabo de las funciones motrices del sujeto que padece el daño; y, b) daño moral; consistente en el sufrimiento y la angustia que puede sufrir una persona como consecuencia de la generación del daño en su contra.

Dentro de los daños, es necesario distinguir dos elementos fundamentales, como viene a ser la cuantificación y la estimación; el primero de ellos se utilizará cuando nos encontramos frente a los daños patrimoniales, por el hecho de que, los gastos a los cuales se pudo haber introducido pueden ser cuantificados de acuerdo a lo dejado de percibir (lucro cesante) o gastado por el daño (daño emergente), mientras que, en los daños extrapatrimoniales no se puede estar frente de esos supuestos,

por el hecho de que la integridad física de una persona no tiene preciosa (daño a la persona) al igual que los sentimientos o sufrimientos no pueden ser medidos matemáticamente (daño moral).

ii) Antijuridicidad o ilicitud: La antijuridicidad o ilicitud es considerado como un componente fundamental de la obligación civil por el hecho de que la persona podrá solicitar un resarcimiento de los perjuicios que haya padecido, cuando este se encuentre establecido dentro del Ordenamiento Jurídico. Por otro lado, la antijuridicidad importa la transgresión de una normatividad de carácter específico por parte del sujeto que transgrede los intereses de otro. Pero, dentro de la doctrina se ha establecido que las personas muy bien pueden no transgredir una norma de carácter específica sino por el contrario vulnerar el ordenamiento jurídico o incluso los principios que sustentan dicho ordenamiento jurídico.

iii) Factor de atribución o criterio de imputación: Consiste en el título por el cual se tendrá que atribuir a un sujeto la realización del hecho ilícito (daño); en ese sentido, puede ser, subjetivamente, bajo el rotulo de dolo o culpa (dentro de la responsabilidad civil contractual) o mediante el elemento objetivo o subjetivo (en la obligación civil extracontractual). En el segundo de los casos es necesario hacer una precisión, por el hecho de que dentro de la obligación civil aquiliana, se logra imputar o atribuir un hecho dañoso subjetivamente u objetivamente; será subjetivamente cuando en el análisis de la obligación civil, se configure el hecho dañoso mediante el dolo o la culpa; mientras que será objetivamente, cuando el

hecho dañosos se haya configurado mediante el ejercicio de un bien de riesgo o peligrosas o acción de riesgo o peligro; en el cual no será necesario que se haga análisis del elemento subjetivo, sea culpa o dolo. Cuando se habla de la obligación civil contractual, y sobre todo del factor de atribución subjetivo, los elementos que van a imputar, serán el dolo y la culpa.

iv) Relación de causalidad o nexo causal: Para que haya responsabilidad civil, será necesario que haya un vínculo directo existencial entre el comportamiento dañosa y la consecuencia, que viene a ser el daño concreto.

Pero, dentro de la doctrina se ha sostenido que el vínculo de causalidad implica que exista una relación entre el perjuicio y el sujeto que ocasionó dicho evento dañoso; en ese sentido, entre la lesión causada y el individuo que ocasionó el perjuicio tendrá que existir un elemento de causalidad. Este elemento es importante tanto porque constituye en criterio de fijación entre el hecho ilícito y el daño; como también para poder eximir al sujeto a quien se le atribuye la realización de un daño; en consecuencia, se habla de los factores que eximen de la responsabilidad de poder resarcir los perjuicios producidos.

En ese contexto, los cuatro elementos de la responsabilidad civil que se ha acabado de comentar y desarrollar son los elementos que se ha acogido dentro de nuestra jurisprudencia y dentro de la doctrina mayoritaria.

b) Responsabilidad civil contractual y extracontractual: Cuando estudiamos la disciplina de la RC, vamos a encontrar que dentro de nuestra legislación existe dos formas de responsabilidad civil, los cuales son: i) la obligación civil contractual; y, ii) responsabilidad civil extracontractual. Estos sistemas de obligación civil encuentran diferencias fundamentales, empezando desde su forma de constitución o elementos configuradores, hasta sus formas de eximición.

Bajo esas premisas, la obligación civil contractual o por evadir realizar las responsabilidades encontrará sustento en el hecho de que para su comisión será necesario la vigencia de un vínculo jurídico existente; razón por el cual, cuando existe un incumplimiento de dicha obligación relacional, se producirá el quiebre de la juridicidad y a consecuencia de ello se generará la obligación civil.

De otra parte, (Ponce, 2016), indica: se originará la obligación civil extracontractual cuando existe una transgresión a los intereses de un individuo de Derecho sin que medie una relación legal de carácter obligacional; en tal sentido, “para que exista la obligación civil extracontractual se vulnerará la necesidad general de no realizar perjuicio, lo que en el Derecho Romano era concebido como el *alterum non laedere*”.

En ese sentido, cuando apreciamos el origen de ambas formas de responsabilidad civil vemos que dista uno del otro. Por otro lado, fuera de su causa de configuración, podemos encontrar que las dos formas de responsabilidad civil encuentran una regulación de carácter distinta.

Otra de las diferencias existentes es que dentro de la responsabilidad civil contractual no existe el sistema objetivo del factor de atribución, solo se hace

análisis de la subjetividad, en el cual se analiza la culpa desde sus diferentes formas de manifestación, sea este el dolo, la culpa leve y la culpa inexcusable. Por su parte, dentro de la obligación civil extracontractual sí se hace análisis de los sistemas objetivos y subjetivos, en el primero de ellos no se analiza el dolo ni la culpa; sino, solo la actividad riesgosa o peligrosa, así como el daño a consecuencia de un bien riesgoso o peligroso; y, en el segundo, se hace análisis de la culpa y el dolo.

Los mencionados en los párrafos precedentes al igual que otras diferencias son vitales para distinguir dentro de la obligación civil contractual como extracontractual. Pero, existe una parte de la ciencia que ha indicado que se debe de unificar los regímenes de civil; debido a que ambos sistemas comparten los mismos elementos esenciales; y, sobre todo, se encargan de estudiar el daño y su forma de reparación o resarcimiento para poder satisfacer al sujeto perjudicado. En ese sentido, a modo de síntesis, nos encontramos frente de una responsabilidad civil contractual o por inexecución de obligaciones, cuando una persona incumple de manera total, parcial, o cumple de manera tardía o defectuosa ciertas prestaciones en favor del acreedor; o sea, existe un vínculo obligacional entre el individuo que causa el perjuicio y el individuo dañado; mientras que, nos hallamos ante una obligación civil extracontractual cuando un sujeto causa un daño a otro, sin que haya existido una relación obligacional de por medio; en ese sentido, para estar frente de una responsabilidad civil extracontractual será vital la vulneración del principio general de no causar daño a otros.

F) Responsabilidad contractual de las personas jurídicas

Cuando se estudia la responsabilidad civil contractual de las PJ, vamos a sostener que no existe ninguna contradicción doctrinaria o dogmática en torno de la aceptación de que las PJ cometan este tipo de responsabilidad civil; por el hecho de que las personas morales muy bien pueden celebrar cualquier acto jurídico que dé inicio, regule, modifique e incluso extinga una relación jurídica de carácter patrimonial o extrapatrimonial; y, si ello es así, el incumplimiento total o parcial de una obligación al que se ha sometido o cuando lo cumple de manera tardía o defectuosa puede ocasionar la generación de un daño.

La posibilidad de que responda por los daños que pudiera ocasionar la persona jurídica, se sustenta en que sí se le reconoce una personalidad jurídica, este por contar con las facultades, derechos, deberes y obligaciones que acarrea ello, se hará sujeto responsable de todos los actos en el cual haya participado a través de sus representantes; y por esa razón puede responder por la responsabilidad civil contractual, porque cuenta con una figura jurídica. Si es que los sujetos jurídicos no llegan a responder por las responsabilidades contractuales, por incumplir una obligación o por cumplirlos de manera defectuosa o tardía, estarían siendo privilegiados con el cual se llegaría a perjudicar cualquier tipo de tráfico comercial en el que pueda participar.

Por otro lado, nuestra legislación sobre la materia no ha establecido que existe de la RC contractual sea solo de las PF, sino deja una fórmula jurídica abierta, ya que el art. 1314° del CC norma una responsabilidad de carácter abierta. La normatividad citada señala que, ante el incumplimiento tardío, parcial o defectuoso será responsable contractualmente. La condición, establecida a nivel doctrinario, es que un contrato se haya celebrado de manera válida, para que desencadene las consecuencias jurídicas de manera correcta. Ello quiere decir que el sujeto jurídico será responsable de las

actuaciones que sus representantes hayan celebrado en el ejercicio de sus funciones, pero siempre y cuando respetando los límites establecidos. Porque si no pasa ello, la PJ no podrá ser responsable de las acciones de sus representantes.

Para poder sostener la obligación contractual de los sujetos jurídicos, dentro de la ciencia se ha señalado lo siguiente: a) cuando un representante (orgánica) realiza la representación de manera correcta en favor de la persona jurídica, el contrato quedará configurado de manera tal que vinculará al representado si el acto jurídico (contrato) no se ha cumplido de manera adecuada; en tal sentido, si hay un incumplimiento total, parcial, o un cumplimiento tardío o defectuoso, el sujeto jurídico es responsable de la obligación civil de carácter contractual.

Es así que, recapitulando las opiniones diseñadas en el estudio de indagación, vamos a señalar que las personas jurídicas muy bien pueden cometer actos dañosos que generen responsabilidad civil contractual por el cual pueden ser responsables, razón por el cual, tendrán que reparar los daños que han causado.

G) Responsabilidad extracontractual de las personas jurídicas

Dentro de la ciencia no ha sido pacífica la posición de que las PJ sean sujetos que comentan ilícitos civiles que ocasione el surgimiento de la responsabilidad civil extracontractual. Existe un fragmento de la ciencia que argumenta que, si los integrantes o representantes cometen hechos ilícitos fuera de los límites facultativos, la persona jurídica deberá de responder por dichos actos, y para ello sustentan su argumento en la teoría de la apariencia.

Las PJ responderán por los hechos dañosos ilícitos bajo el esquema de la teoría del riesgo, pero en el criterio del factor de atribución con el sistema objetivo, por el hecho de que responderá por el riesgo que crea como consecuencia de su actuación.

En cuanto a la responsabilidad extracontractual por acto de sus representantes, el sujeto jurídico responderá por aquellos hechos ilícitos que sus representantes hayan realizado en el ejercicio de sus reales funciones; ello sale de interpretar que se realiza al art. 1981° del CC.

Si bien es cierto, que las personas jurídicas pueden responder por el acto de sus representantes que hayan causado un daño como consecuencia del ejercicio de dichas potestades que se les ha asignado para su representación. Ante este supuesto, se puede llegar a hablar de la existencia de la responsabilidad vicaria. Aunque responda por los daños que causa el representado, la persona jurídica puede utilizar el derecho de repetir en contra del representante después de haber pagado el resarcimiento en favor de la persona al que se le ha causado el daño mediante su representado; por el hecho de que los daños deberán de ser resarcidos.

H) Personas jurídicas y sus responsabilidades directas

Se ha señalado que no es lo correcto que la personas que ha sufrido el daño por parte del representante u órgano de una persona jurídica, pruebe los daños causados en contra de su comitente directo; toda vez que, en las personas jurídicas donde existe una producción industrializada en masa o en seno de organizaciones, será difícil la determinación del culpable que ostenta la responsabilidad de enmendar los perjuicios que ha causado; razón por el cual será necesario que solo se impute de dicha conducta dañosa a la persona jurídica para que este pueda responder por los daños que ha causado su representante u otro órgano.

La teoría directa de la obligación civil de los sujetos jurídicos implica que este (persona jurídica) se hará responsable de las acciones de sus subordinados o algún órgano en específico; para ello no será necesario que la conducta ilícita de la persona

física (se individualice) se pruebe; sino solo se demuestre la presencia del perjuicio a resultado de la acción del subordinado de la persona jurídica; en ese sentido, sin que se identifique de manera plena al comitente del evento dañoso, la persona jurídica responderá, pero a título de actor directo, sin ser considerado como actor indirecto del hecho dañoso.

Este realismo que sustenta la obligación civil de manera directa de los sujetos jurídicos ha desarrollado dos sub – teorías que en esencia son los siguientes:

i) Responsabilidad directa subjetiva

Si bien es cierto que las PJ no tienen una existencia real, con ello no quiere decir que no puedan realizar o celebrar ciertos actos jurídicos que hagan desencadenar efectos en su favor o en su contra, porque de acuerdo a la sistematización de su estructura, lo pueden realizar a través de sus representantes u órganos que lo componen; en ese sentido, a través de ellos podría llegar a cometer hechos ilícitos que perjudiquen a las demás.

Esta vertiente de la RC directa de las PJ, que es la responsabilidad directa subjetiva, requiere que la persona jurídica haya generado el evento dañoso como consecuencia del componente subjetivo de la culpa; o sea, el representante o el órgano que ha causado el daño lo haya realizado de manera culposa, para que pueda resarcir el resultado dañoso. En ese sentido, será necesario que el representante o el órgano de la persona jurídicas hayan actuado con culpa; y por el cual el titular responderá, en este aspecto no interesa que no se identifique de manera plena al sujeto que ha causado el daño.

ii) Responsabilidad directa objetiva

La otra de las vertientes de la RC de las PJ es la referida a la responsabilidad directa de carácter objetiva; y, esta forma de obligación civil implica que, los sujetos jurídicos solo en atención de su existencia económica generan riesgos; razón por el cual, se encuentra en la responsabilidad de resarcir por los perjuicios que pudiera generar dicha actividad; y para ello no será necesario que se pruebe la existencia de los componentes subjetivos del dolo o la culpa e incluso la negligencia.

En consecuencia, las personas jurídicas pueden responder por los daños que pudieran generar por la actividad riesgosa o peligrosa que desarrollan; y ante esa situación, se tendrá que aplicar la ciencia objetiva de la obligación civil en el cual no se hace ningún análisis de los componentes subjetivos del dolo o la culpa; sino, solo se aprecia que el daño haya sido como consecuencia de la diligencia de riesgo o peligro; o, mediante un bien riesgoso peligroso. Este análisis de la voluntad del representante u órgano es de vital importancia, en el extremo de que ello puede ocasionar responsabilidad civil hacia afuera o una responsabilidad civil hacia adentro.

I) Responsabilidad vicaria de las personas jurídicas

Cuando de la obligación civil extracontractual se trata, la ciencia nacional ha recurrido a desarrollar la responsabilidad civil de los sujetos jurídicos en atención a lo normado en el art. 1981° del CC de 1984.

Como es de entendimiento jurídico, el art. 1981° del CC nacional regula lo que en la ciencia se frecuenta con el *nomen iuris* de responsabilidad vicaria, recibe esta nomenclatura, por el hecho de que la disposición normativa señala que el autor directo (subordinado) y el autor indirecto (las personas jurídicas) serán responsables de manera solidaria; y la solidaridad implica que cualquiera de los sujetos del evento dañoso podrán pagar el monto fijado por concepto de responsabilidad civil extracontractual,

en ese sentido, no será necesario que cada uno de ellos responda por un monto; por el hecho de que nos encontramos en una obligación de carácter solidaria, mas no de carácter mancomunada.

Pero, antes de comentar la responsabilidad vicaria, es menester hacer algunas precisiones en torno de la responsabilidad del subordinado; y en ese sentido, la norma es clara que el subordinado, representante del individuo jurídico, deberá de haber ocasionado el daño dentro del desenvolvimiento de sus capacidades o cumpliendo con su cargo que le corresponde cumplir. Si el representante del sujeto jurídico causa el daño sin que haya un cumplimiento de las funciones, la persona jurídica no podría ser imputado con la responsabilidad civil extracontractual del subordinado.

J) Personas jurídicas y la teoría de responsabilidad indirecta

Doctrinariamente se ha señalado la obligación indirecta de los sujetos jurídicos cuando el representante causa un daño al estar ejerciendo las funciones para las cuales se les ha atribuido ciertas potestades. Y, ello se desprende sobre todo de la exegesis del 2do. párr. del art. 1981° del CC. Dicha disposición normativa ya ha sido comentada en los párrafos precedentes; pero, para efectos de mayor comprensión de la institución, vamos a realizar precisiones desde la perspectiva dogmática o doctrinaria.

Dentro de la doctrina se ha sostenido que existe una imprecisión terminológica de la regulación de la responsabilidad solidaria bajo la nomenclatura de autor indirecto; por el hecho de que, la terminología de autor implica que haya habido una participación, aunque sea en una medida mínima; si ello así, como puede la persona jurídica participar en la generación de los daños que pudo haber causado el subordinado o el representante en el ejercicio de sus funciones.

Esta imprecisión normativa conlleva a que se realice interpretaciones de manera errada; y en ese sentido, dentro de la doctrina se ha señalado que a lo referido en el art. 1981° del CC, será obligatorio que el sujeto jurídico haya participado de forma no directa y esa participación tendrá que contener un elemento subjetivo para que se pueda adecuar la obligación vicaria de los sujetos jurídicos.

2.2.2 Responsabilidad penal de las personas jurídicas

En la actualidad el crecimiento económico y sobre todo la anomalía de la globalización ha alterado la comisión de delitos de manera tradicional.

Los delitos no solo pueden ser perpetrados por personas naturales; sino también por personas jurídicas; pero, para poder responsabilizar a estos entes morales, será necesario que haya una legislación de carácter especial.

La problemática de la ejecución de ilícitos de parte de los sujetos jurídicos toma mayor importancia en la doctrina penal, porque es una problemática social que está generando incidencia de carácter jurídico.

Las personas jurídicas tienen por finalidad agilizar las transferencias comerciales o económicas; y en esa medida su existencia se adecua a criterios jurídicos, es decir, sus actuaciones serán siempre de acuerdo a la legalidad; y en ese sentido, no estará desarrollado para que llegue a cometer delitos o ilícitos; y si ello llega a suceder, será propiamente por una mala administración de sus representantes o administradores.

A) Aspectos generales de la responsabilidad penal de personas jurídicas

La atribución de la RP a las PJ ha sido debatida desde hace mucho tiempo dentro de la doctrina penal, y el intercambio de ideas de los juristas en materia penal

no siempre ha llegado a buen puerto, porque unos consideran la imputabilidad de los sujetos jurídicos y que es imposible que se impute a estos entes morales.

Las disputas que se genera alrededor de la obligación penal de los sujetos jurídicos han obedecido a cada época distinta, porque las circunstancias lo han ameritado como tal y por esa razón es necesario que las discusiones teóricas se centren a atender los fenómenos que surgen en cada época.

B) Génesis del surgimiento del fenómeno corporativo

A la medida que ha pasado el tiempo, las personas han ideado realizar tráficos jurídicos en el cual se traspase montos económicos que una sola persona no pudo haberlo costado; y en ese sentido surgió la necesidad de crear personas jurídicas a través de la agrupación de un conjunto de sus congéneres. Siendo ello así, las personas jurídicas empiezan a sumergirse en los tráficos jurídicos - comerciales con mayor fuerza desde los finales del siglo XVIII.

La aceptación de que las personas jurídicas participen en los tráficos comerciales, generó un amplio debate sobre sí estos entes colectivos pueden o no ostentar personalidad jurídica para poder ser imputable de los actos ilícitos que sus representantes o administradores pudieran ocasionar en contra de las personas.

Pero, las ideas que se ha esbozado sobre la personalidad jurídica de las PJ no han influido en la obligación penal de estas entidades colectivas; y, por esa razón ha sido necesario recurrir a las posturas dogmáticas penales; y ello se generó a mediados del S. XIX y a los inicios del S. XX; las discusiones y debates que han surgido en este periodo, sirvió para enraizar las doctrinas actuales. En ese sentido, los autores que han sostenido la irresponsabilidad de los sujetos jurídicos, fuertemente influenciadas por la ciencia de la ficción de Savigny, han sido, Berner, Binding O Von Lilienthal;

mientras que los autores que han mantenido que los sujetos jurídicos pueden ser imputables penalmente son; Von Liszt, Hafter y Mester, los autores que sostuvieron la obligación de los sujetos jurídicos basaron su razonamiento en criterios sociales influenciadores en las disposiciones normativas.

Del debate que tuvo por finalidad determinar si los individuos jurídicos podían ser susceptibles de acusación en materia penal, por la responsabilidad penal, a mediados del S. XIX y principios del S. XX, se impuso la idea de quienes sostenían que los individuos jurídicos no podrían ser partes en la acusación penal; toda vez que, se imaginaba a las personas colectivas como entes que solo tenían incidencia en el ámbito jurídico porque es creación del Derecho. Los derechos, obligaciones y los deberes que la persona jurídica tiene han sido dados solamente para que sea considerado como un punto de imputación del Derecho, y si ello es así, este ente ficticio no podía materializar acciones por su propia cuenta.

C) Naturaleza jurídica de la responsabilidad penal de las personas jurídicas

Antes de la Legislación N° 30424, *Ley que regula la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas*, dentro de nuestra legislación nacional se contaba solo con las consecuencias accesorias, pero con la dación de esta normatividad se ha generado una contradicción en torno de la naturaleza jurídica de la RP de las PJ

Haciendo énfasis en las consecuencias accesorias vamos a señalar que esta institución jurídica se encuentra regulado dentro del CP de 1991 que se encuentra vigente al día de hoy. Y, para poder desarrollar la naturaleza jurídica de esta institución no existe un solo criterio; razón por el cual se ha desarrollado un conjunto de teorías que sustentan su esencia de dicha institución, los cuales son los siguientes:

- ***Las consecuencias jurídicas como medidas de seguridad:*** La ciencia considera que los resultados accesorios son la esencia jurídica de ser considerados como regímenes de protección; pero, no ha sido acogido pacíficamente dentro de la ciencia.

- ***Las consecuencias accesorias analizado como pena:*** Por otro lado, existe cierto sector de la doctrina que considera que los resultados accesorios se reducen a penalidades punitivas a los sujetos jurídicos.

Para este sector de la doctrina, las penalidades que se establece a los sujetos jurídicos, como consecuencia de su responsabilidad tiene un matiz diferente a la obligación penal de los sujetos naturales o físicas; con ello se busca desligar conceptos por cada uno de las formas de responsabilidad penal.

- ***Las consecuencias accesorias como nuevo y tercer tipo de sanción penal:*** Los que sostienen esta postura han establecido que las consecuencias accesorias cumplen un rol distinto que los regímenes de protección y las puciones; ya que su fundamento se encuentra en que se debe de aplicar dicha medida a las personas en atención a su peligrosidad de carácter objetiva. Esta peligrosidad no puede tener una condición equivalente en conceptos como el de los sujetos naturales; porque la peligrosidad de los individuos jurídicos radica en que en un futuro pueden llegar a cometer nuevamente otros delitos; por esa razón se establece los regímenes accesorios a los sujetos jurídicos.

- ***La tesis seguida por nuestro sistema jurídico:*** Para dirimir la controversia en torno de las consecuencias accesorias la CSJR convocó a que se lleve un AP, la misma que se materializó en el AP N° 7-2009/CJ-116 que instituyó que los resultados accesorios que son ajustables a los individuos jurídico tienen la naturaleza jurídica de ser considerados como sanciones penales de carácter especial; con lo cual, la Corte

Suprema ha ratificado las ideas de los doctrinarios que sustentan que los resultados accesorios tienen un origen jurídico equivalente a la sanción.

El acuerdo plenario que se ha citado, estableció en su fundamento sexto que, nuestra normatividad penal ha incorporado para bien las consecuencias accesorias que tienen por finalidad sancionar penalmente a las personas jurídicas.

D) Personas jurídicas imputables penalmente

Doctrinariamente se ha establecido que las PJ pertenecientes al Derecho Privado son los que mayor posibilidad de sanción penal pueden recibir; esto, en atención al sistema de responsabilidad penal. Pero, las dichas sanciones pueden ampliarse a las entidades empresariales del Estado.

Dentro de la doctrina, al estudiar las personas jurídicas que pueden llegar ser imputables penalmente, (Nieto, 2008), ha señalado lo siguiente: Incluir a los sujetos jurídicos no tenía sentido cuando el único delito a perseguirse dentro del Derecho Penal era lo referido a la corrupción de carácter internacional; empero a la medida que ha pasado el tiempo, la inclusión de otros delitos han hecho que las personas jurídicas sean considerados como individuos activos de los ilícitos; pero no todas las formas de los delitos son o pueden ser cometidos por estos entes, sino, solo algunas de ellas que por su condición se ha establecido como tal de diferentes legislaciones.

E) Responsabilidad mediante consecuencias accesorias

Como se ha venido advirtiendo en los párrafos anteriores, para tratar de frenar la ejecución de ilícitos de parte de los sujetos jurídicos, en diferentes legislaciones se ha regulado las denominadas consecuencias accesorias. Aunque la regulación de esta institución no ha sido admitida de forma pacífica por la ciencia, lo cierto es que

actualmente aún nos sigue rigiendo, por el hecho de que los sujetos jurídicos aún cometen ilícitos que perjudican a la sociedad en general.

Antes de que se regule los resultados accesorios, se aceptada la obligación de los sujetos jurídicos solamente de manera subsidiaria; y ello era parte de la política criminal de aquel entonces. En primer lugar, se regulaba la obligación penal de los individuos naturales porque haciendo uso de los sujetos jurídicos estos llegaban a cometer delitos; bajo ese panorama, las personas jurídicas solo podían responder penalmente de manera subsidiaria. Pero, (Escobedo, 2019), refiere: “incluso cuando encuentre su regulación dentro de nuestro Código Penal, se le cuestionó su naturaleza jurídica, porque según cierta doctrina no se sabía si se tratada de una medida de carácter penal, cuasi – penal, administrativa o de carácter sui – generis”.

A las consecuencias accesorias se le ha formulado un conjunto de críticas por el hecho de que presenta solo un conjunto de posibilidades que están enfocados a la prevención de delitos; de igual forma, cuenta con una mínima predictibilidad. Dentro de las críticas que se le ha formulado se ha señalado que no existe un reproche que tenga un criterio ético – social para poder prevenir la comisión delictiva. De igual forma, es evidente la distinción entre las medidas de carácter penal y administrativa.

F) Responsabilidad penal plena

En la actualidad, se viene incorporando la obligación penal de los sujetos jurídicos en varias reglamentaciones; y, bajo este supuesto, en un futuro, las legislaciones más importantes y que sirven de modelo de varias legislaciones, también empezarán a legislar dicho supuesto en sus legislaciones.

Un grupo importante de juristas ha señalado que cuando se agregue, legislativamente, la obligación penal de los sujetos jurídicos no habría ningún problema con la legislación actual, en razón de que las normativas actuales que regulan la obligación penal de los sujetos naturales no colisionarían con las normas que regulen la obligación penal de los sujetos colectivos.

Pero, la obligación penal de los sujetos jurídicos no ha sido abordado solo desde la perspectiva penal; sino también desde la perspectiva de los especialistas del Derecho Civil. Estos últimos ha sostenido que la obligación penal de los individuos jurídicos se puede dar *lege ferenda*, porque la posibilidad de que se pueda imputar o no la responsabilidad descansa en las posibilidades del legislador, porque este es quién decide si las acciones de los sujetos jurídicos son o no capaces de que se castigue penalmente. Porque si se trata de cuestiones dogmáticas para la capacidad de atribuir la obligación de los individuos jurídicos, existen muchas; incluso existen un conjunto de teorías que sustentan y niegan la responsabilidad de estas entidades.

G) Diferencia entre responsabilidad civil, penal y administrativa de las personas jurídicas

Cuando se estudia a la ciencia de la responsabilidad va a ser necesario señalar que ello implica que si una persona realiza una determinada acción tendrá que responder por las consecuencias que esta genere; y cuando se hace mención a la responsabilidad jurídica se tendrá que sostener que ello implica que es un supuesto de transgresión de una norma jurídica que contempla un mandato de conducta; por otro lado, esta teoría engloba un conjunto de responsabilidades, pero antes de enfocarnos a desarrollar cada uno de ellos que para criterios de la presente investigación van a ser tres (3), los cuales son los siguientes:

- **Responsabilidad civil:** Sustenta que, si una persona causa un daño a otro, sea por incumplir total, parcialmente o por cumplir de manera tardía o defectuosa una obligación que nació como consecuencia de una relación jurídica obligacional establecida con anterioridad, en el cual las partes ya se conocían y tenían una relación jurídica, donde uno de ellos tenía la situación jurídica de acreedor y el otro sujeto la situación jurídica de deudor (obligación civil contractual o por no ejecución de responsabilidades) o como consecuencia de la vulneración de la obligación general de no dañar a otros (responsabilidad civil extracontractual o aquiliana) se halla en la responsabilidad de enmendar dicho perjuicio que ha realizado. Para la procedencia de dicha reparación será preciso que haya una concurrencia de un conjunto de componentes, tales son: a) el daño; b) antijuridicidad; c) factor de atribución; y, d) relación de causalidad o nexo casual.
- **Responsabilidad administrativa:** Surge como consecuencia de la vulneración de una norma que tenga un contenido administrativo; en ese sentido, las sanciones que va a desencadenar esta forma de administración serán restrictiva de derechos, pero en el extremo administrativo.
- **Responsabilidad penal:** Llega a enfocarse, por su parte, de atribuir la realización de un ilícito a al sujeto jurídico, en lo cual se hará un análisis de un hecho y su adecuación a una norma penal que se denomina tipo penal. La obligación penal ostenta el fin de establecer penas o sanciones, una vez determinadas las acciones ilícitas que comúnmente se denominan hechos punibles.

H) Responsabilidad penal de las personas jurídicas a nivel del Derecho comparado

Cuando se indaga sobre la obligación penal de los individuos jurídicos, encontramos que existe un aforismo o adagio latino que señala *societas delinquere non potest*, que traducido al castellano implica que, las personas jurídicas, empresas o sociedad no puede llegar a delinquir. Pero, dicho aforismo está siendo dejado de lado, por el hecho de que doctrinariamente y legislativamente se está buscando atribuir la obligación penal a los individuos jurídicas; y, es así que, a nivel de diferentes se encuentra regulado ciertas instituciones jurídicas que tienen como finalidad mitigar la ejecución de ilícitos de parte de los sujetos jurídicos. Siendo ello así, ciertas legislaciones comparadas regulan la figura jurídica en comento; en consecuencia, se tiene:

- **Francia:** En el país galo, con su nuevo Código Penal se ha regulado la figura jurídica; e innovando en su técnica legislativa se ha establecido que, dicha responsabilidad alcanza tanto a los sujetos jurídicos del Derecho Privado como también a los de Derecho Público. Con la imputación de la obligación penal a las empresas jurídicas, no se quiere llegar a instaurar la inexistencia de la obligación de los individuos físicos, porque se les imputa también la responsabilidad penal bajo el título de cómplice o partícipe.
- **Holanda:** En Holanda también se encuentra regulado la figura cuestionada; ya que en el art. 51° del CPH se señala que los individuos jurídicos también cometen delitos. La probabilidad de la imputación de la obligación penal a los individuos jurídicos se encuentra en los dos incisos del citado artículo.
- **Brasil:** Dentro del Derecho brasileño se ha incorporado la figura en comento de manera peculiar, en este país se incorporó dicha responsabilidad mediante la dación de una norma que ha estado enfocado a la protección del medio ambiente; en tal

sentido, en el art. 3° de la norma N° 9605 de 1998, se incluyó la probabilidad de que los individuos jurídicos tengan responsabilidad civil, administrativa y penal.

Al igual que las normas penales de Holanda, en la legislación brasileña tampoco se exime de la obligación penal a los sujetos naturales si se imputa la obligación penal a los sujetos jurídicos, optándose en incluirlos como cómplices o partícipes del delito.

- **Unión Europea (España, Alemania, Grecia e Italia):** Dentro de los países que integran a esta unión los únicos países que siguen refutando la obligación penal de los sujetos jurídicos son, España, Grecia, Italia y Alemania. Pero, con el pasar de los años, en Alemania e Italia ya hay tendencias de querer regular la figura cuestionada. La duda es si se tendrá que regular la responsabilidad penal de las personas jurídicas como una punición dicha o como una penalidad de naturaleza administrativa – penal.

Como se puede apreciar, ya existen algunos países que regulan de manera taxativa la obligación penal de los individuos jurídicos; y, obedece a la creciente tendencia de que los sujetos jurídicos al ser ostentar a la titularidad de derechos, obligaciones y deberes, también deberían de asumir penalmente por los ilícitos que pudieran cometer sus representantes o administradores.

2.2.3 Aportes de la tesista

Tal como lo prevé el art. 1° de la Legislación N° 30424, norma que legisla el tema que se analiza por el ilícito de cohecho activo transnacional, su finalidad es hallar si es responsable por lo especificado en el art. 397-A del CP, es decir no existe literal o por inferencia una norma interna que establezca la obligación penal de los sujetos jurídicos.

Estas deficiencias de la Ley y de los cuerpos normativos en torno a la individualización y de las obligaciones civiles y, sobre todo penal de las Personas Jurídicas

que resultan ser las menos tratadas en la legislación peruana, permiten que las personas físicas colocadas en algún puesto de dirección de un empresa o de cualquier tipo de persona jurídica que se encuentre en contacto directo con otras personas, puedan cometer acciones en perjuicio de éstas, haciendo difícil la identificación de las responsabilidades correspondientes de las personas ficción, dilatando los procesos que se pueden aperturar en su contra y de esa forma las afectaciones de las personas físicas y su patrimonio, así como demás bienes y valores no materiales, se encuentran en grave desprotección cuando existe un desconocimiento del grado de atribución de responsabilidad como consecuencias de las acciones e inacciones de las personas jurídicas que han obrado ilegalmente.

No es demás sostener que la ausencia de preparación constante a los ejecutores de justicia y los representantes de las fuerzas coercitivas y coactivas del Estado, dificultan que el personal de acción tome las medidas adecuadas para aplicar la Ley N° 30424 y del D.L. N° 1352 de la forma más asertiva y diligente en favor de los sujetos (naturales o jurídicos) que hayan resultado perjudicadas con las acciones ilícitas o responsables civilmente que causan perjuicio o daños contra los intereses de dichas personas.

Ahora bien, los daños producidos por las personas jurídicas no solo se circunscriben al plano económico o patrimonial exclusivamente; sino que, además, estas afecciones se pueden producir en el daño lesivo en la esfera o personal del individuo; dichas situaciones se visualizan constantemente con las campañas de desprestigio que surgen en los ambientes políticos, sobre todo en tiempos de elección popular.

El Perú, a diferencia de otras legislaciones internacionales, véase Chile, carece de un sistema legal que haya estudiado y contemplado el alcance de las responsabilidades penales de los sujetos jurídicos cuando estas ocasionan un perjuicio moral que empuja a las personas al suicidio, es que, existen temas que, para la sociedad peruana siguen siendo un tabú que no se debe llevar a la mesa de discusión, por lo tanto, problemas que escalan en la muerte de

las personas por desprestigio, siguen sin ser tratados, ni siquiera mencionadas, por lo tanto, ignorados por la legislación peruana.

Si bien esta Ley y el Decreto resultan gratos esfuerzos iniciales por atender la necesidad de identificación y aplicación de obligatoriedad penal a los sujetos jurídicos; se requiere de un compuesto legal que legisle directamente en tanto a la adjudicación de obligación penal de los sujetos jurídicos; sobre todo a la escala que pueden acceder las acciones e inacciones de las mismas en el impacto de la vida personal de las personas físicas que se ven afectadas por la obligatoriedad de los directivos que manejan las acciones de los sujetos jurídicos.

Así como existen deberes que se encuentran normados por los cuerpos legales de un territorio que ha positivizado el derecho; de igual forma, toda sociedad, como tal, organizada, ha creado sus deberes morales a cumplir, cuyas reglas del estatuto se encuentran implícitas en el trato humano e institucional de los sujetos jurídicas que se interrelacionan en un determinado territorio.

Las reglas morales permiten una convivencia pacífica que facilitan la interrelación humana que se crea directamente en el trato entre persona a persona, así como, la que se produce mediante la sociabilización de los sujetos jurídicos para con los sujetos naturales o entre individuos jurídicos.

Las responsabilidades de los individuos jurídicos repercuten en la sociedad en la forma que sus acciones causan impacto en la vida de las personas más próximas a la institución jurídica; de tal manera se puede tener a los trabajadores de la empresa cuyos accionistas y/o dirigentes cometen hechos delictivos y se especifica la obligación del sujeto jurídico, pues esta resulta beneficiada por las acciones ilícitas de quienes las manejan, de modo que, al sancionar a la persona jurídica; los trabajadores que, nada tienen que ver con las acciones ilegales de sus directores, terminan siendo perjudicados con la extinción de la

empresa donde prestaban labores, y para que se les reconozca el perjuicio sufrido, la figura de la bancarrota y demás estrategias legales impiden la entrega de la disposición de una reparación por los perjuicios colaterales sufridos.

A nivel social, también existe un compromiso entre los sujetos jurídicos y los derechos de tercera generación los cuales se interrelacionan con la existencia de ciertas personas jurídicas. Es así que, acciones negligentes de contención de ciertas personas jurídicas, terminan con la lesión y puesta en peligro de los derechos colectivos de las personas que viven cerca a la presencia de una persona jurídica cuyas acciones resultan lesivas para la vida y dignidad humana. Por ejemplo, cuando una empresa de extracción minera termina dinamitando el territorio agrícola de las poblaciones andinas o selváticas, así como el perjuicio a su salud por los derrames de tóxicos en los ríos y manantiales de las zonas. Este tipo de perjuicio a los derechos colectivos de las personas se ven constantemente en los medios de comunicación, cuyas denuncias pocas veces llegan a ser atendidas por las instituciones llamadas al control y cese de este tipo de daños al medio ambiente y la salubridad pública de los moradores de dichas zonas del Perú.

Asimismo, las personas jurídicas tienen un compromiso implícito con la tranquilidad social, de manera que sus acciones no deben escalar a la perturbación de la armonía existente en la sociedad donde ha sido instituida; por el contrario, la creación de una persona jurídica tiene como propósito social, el compromiso por el progreso y ayuda al auge y prosperidad social de la comunidad donde ha sido instaurada.

Con ese fin, las sociedades aceptan la creación e instauración de distintas personas jurídicas, cuyo fin, casi siempre lucrativo, tiene además un incentivo de aporte progresista para la sociedad que, mediante sus representantes políticos y estatales, han aceptado su fundación teniendo como precepto la prosperidad que dicha persona jurídica aportará a sus pobladores. Las civilizaciones han contemplado y aceptado la fundación de diversas

personas jurídicas, con el fin de promover un clima de prosperidad y evolución para la sociedad.

Así también, la psicología jurídica ha estudiado la figura de las personas jurídicas determinando su importancia y la revisión de sus atributos en valoración al impacto de sus acciones para la vida del ser humano y los individuos naturales más próximas a la subsistencia de dicho sujeto jurídico. Esta área de la psicología aporta las directrices para tratar los temas legales que surgen en la relación del ser humano para con las personas jurídicas y todo el ambiente laboral que se crea en la interrelación de estos sujetos de derechos y deberes.

La psicología penitenciaria y criminológica son las ramas de la ciencia conductual que proporcionan los parámetros a analizar en el estudio del comportamiento humano en la interrelación con su medio social, en el caso que amerita nuestra atención en concreto, para con las personas jurídicas. De esta manera, se puede crear un análisis conductual del comportamiento empresarial de las personas naturales que obran por medio de las personas jurídicas que se encuentran bajo su dirección produciendo desfalcos y estafas a otras personas cuya buena fe, les proporcionó el escenario propicio para ser víctimas de delitos por parte de personas jurídicas.

No solo ello, sino que además la psicología propone las bases criminológicas para estudiar, tanto a los victimarios como a las víctimas, de modo que se proponen paradigmas de identificación de ambos sujetos, complementando las labores de prevención de las fuerzas estatales para la detención de actividades ilegales por parte de personas jurídicas, así como la identificación de las víctimas más llamativas para este tipo de empresas dedicadas a la comisión de ilícitos que afectan tanto a las sociedades y empresarios que inician con la fundación de algún emprendimiento a favor de la sociedad así como la obtención de lucro

honesto mediante sus actividades comerciales que se ven afectadas por la obligación de individuos jurídicos.

Es así que, la psicología jurídica estudia el impacto de las acciones delictivas que dejan huellas en las personas, cuyas lesiones pueden evidenciarse en el aislamiento personal, el maltrato a su entorno, en la conducta nociva que le causó el daño, o el camino a la depresión en aquellas circunstancias que resultan imposible de manejar para ciertas personas a quienes las acciones delictivas de las personas jurídicas perjudicaron gravemente.

La psique humana es un campo inmenso a estudiar y valorar, las repercusiones de la interacción humana para con su medio, sus semejantes y las personas jurídicas, tienen una diversidad de campos de estudios que acercan más a las personas con el descubrimiento de la esencia humana que permite al propio ser humano poder entender más a su especie y tomar, de la perspectiva política criminal, directrices de prevención y manejo de situaciones delictivas que se producen en determinados contextos.

Indudablemente el aporte que la ciencia conductual ha proporcionado y proporciona a la ciencia jurídica y criminal, trasciende los planos estatales y se desenvuelven en la esfera social donde todas las personas se relacionan entre sí. Es por ello que la apreciación y estudio de la conducta humana resulta imprescindible en un Estado de derecho que intenta legislar en relación a la lógica, la razón y la evidencia en favor de los derechos de los individuos, de modo que se pondere el alcance de las responsabilidades institucionales de los individuos jurídicos que desempeñan labores en la comunidad.

En consecuencia, la adjudicación de responsabilidad, tanto civil como penal de los sujetos jurídicos, establece un hecho fáctico que debe positivizarse en la realidad legislativa de las normas peruanas de manera directa; cuyas sanciones e identificación de responsabilidad penal se ejecuten sin miedos a represalias empresariales que apunten con una variación negativa en el contexto comercial peruano.

2.3 Bases filosóficas

Los filósofos de la antigua Grecia esbozaron las primeras concepciones de la persona, es así que tanto Platón como Aristóteles, diferenciaron al “ánthropos” y al “prósopon”, refiriéndose al primero como el homin, es decir, el hombre; y al segundo como la persona; ello trayendo a colación la perspectiva que se tenía del teatro como una “máscara”, siendo esta la forma de cubrir a la persona, de modo que era el ser humano actuando bajo una máscara apersonándose en nombre de otro ser humano; es decir, la máscara era una fachada que le impedía actuar en nombre del sujeto que la portaba, así le brindaba las cualidades de la persona que llevaba puesta en el rostro.

Así, la concepción de persona fue cogiendo forma a medida que iba siendo tratada por los filósofos de cada época; es así que los humanistas estoicos le propiciaron un valor más actual en cuanto, sobre la base del racionalismo clásico, sostuvieron y adjudicaron rasgos humanistas propias de la especie humana, los cuales abrieron la brecha entre estos y el resto de las bestias que pululaban en el territorio.

La concepción de la idea de persona se vio afectada en la época feudal con el cristianismo, cuyas apreciaciones de la esencia humana y la persona se distorsionaron con la introducción de la santa trinidad, cuya apreciación se contraponía a los razonamientos realistas de la corriente helenista que hasta el momento iba evolucionando en la dicha época.

En base a ello, tanto de la filosofía racional estoica y helenista, así como la de la corriente cristiana que trató de englobar las apreciaciones en “hipóstasis” sobre la esencia de las personas; el continente occidental tomó ambas concepciones y trató de forjar una idea más clara sobre la persona. De esta manera, Boecio, sindicó una valoración del sujeto como "*sustancia individual de naturaleza racional*" en cuya apreciación se puede observar la influencia de las corrientes antes mencionadas.

Así, con las revoluciones culturales, el Renacimiento informó acerca del hombre que este gozaba de individualidad al momento de relacionarse con dios, así también, la idea de derechos y responsabilidades del mismo a raíz de la apreciación de la conciencia y voluntad humana.

A partir de la concepción de la libertad humana para decidir sus acciones, así como su relación con el dios cristiano, nace la corriente del individualismo, cuya esencia centra al hombre como ser con voluntad y conciencia propia, de modo que, debido a su voluntad, tenía la responsabilidad de cargar con los efectos de sus acciones sobre los demás. Es así como se va formando la idea de obligación civil y penal de las actuaciones humanas en cuanto existe un deber de cuidado y de restitución del perjuicio causado por sus acciones libres.

Por consiguiente, la ideología de dominio y obligación de los sujetos, se extiende hasta la formación contemporánea de las personas jurídicas, cuyas actuaciones de dominio repercuten en la esfera interna de otros sujetos, en tanto, las obligaciones civil y penal deberían caer en aquellas instituciones forjadas con personificación y atributos concernientes a la idea abstracta y concreta que se tiene sobre “la persona”; de modo que no existe, por lo menos, desde la perspectiva filosófica una excluyente de responsabilidad que limite la acción punitiva del Estado.

Las personas jurídicas, en la gama de los atributos que posee, cuenta con una responsabilidad a nivel social en la medida que se relaciona en un medio social donde, por relaciones económicas o de otra índole, su interacción con el medio crea un ámbito de responsabilidad, cuyas acciones terminan, en algún grado, repercutiendo en la sociedad.

2.4 Definición de términos básicos

- **Culpabilidad:** Al criterio de imputación que se realiza a las personas que llegan a cometer un hecho delictivo se le denomina culpabilidad. De igual manera, la culpabilidad es un componente de la ciencia del ilícito, y ello implica que cuando una conducta pasa por los filtros de la tipicidad y la antijuricidad, por último, tendrá que adecuarse al último elemento que es la culpabilidad en el cual se analiza si el sujeto se encuentra con la capacidad para poder responder sus actos; o si es que adolece de alguna enfermedad que afecte su capacidad cognitiva.
- **Daño:** Los menoscabos o detrimentos que sufre una persona, ya sea en su medio legal patrimonial o extrapatrimonial se le denomina daño. El daño puede ser, a su vez, en daños patrimoniales y extrapatrimoniales; se estará ante el primero de ellos cuando se transgrede el aspecto patrimonial de un sujeto, con el cual se desencadenará el denominado lucro cesante y el daño emergente; mientras que se estará en el segundo supuesto, cuando se transgrede la estructura psicosomática del sujeto, en tal sentido, podemos encontrar el daño a la persona y el daño moral.
- **Pena:** Es el resultado legal directa de la realización de un determinado hecho ilícito. Dentro de nuestra legislación podemos encontrar tres formas de penas, los cuales son: penas privativas de libertad, penas limitativas de derechos y las penas restrictivas de derechos.
- **Persona jurídica:** Se entiende por personas jurídicas al conjunto de personas naturales, jurídicas o ambos que se organizan con el fin de perseguir un determinado objetivo. Los sujetos jurídicos pueden ser de Derecho Público o Privado; a su vez pueden ser de carácter interno o de carácter externo.
- **Responsabilidad civil:** Es civil es una disciplina jurídica que se encarga de estudiar al daño y su forma de reparación o resarcimiento. La responsabilidad civil se puede originar

como resultado de no cumplir con una responsabilidad o por la vulneración del principio general de no ocasionar perjuicio a otro.

- **Responsabilidad directa:** La responsabilidad civil directa señala que las personas que causan daño deberán de responder por sí mismo para que puedan reparar los daños que ha causado. El común denominador de responsabilidad civil directa es cuando las personas naturales o físicas cometen algún ilícito.
- **Responsabilidad indirecta:** Surge como resultado de que los perjuicios son ocasionados por un subordinado. La responsabilidad civil indirecta se manifiesta cuando las personas jurídicas responden por las acciones de sus trabajadores o específicamente de sus subordinados.
- **Responsabilidad penal:** Surge como consecuencia de la comisión de delitos, porque los hechos ilícitos siempre van a generar consecuencias jurídicas y las consecuencias jurídicas de los delitos serán las penas.
- **Responsabilidad civil contractual:** Resulta cuando existe cuando no se cumple total, parcial la obligación, o cuando la obligación ha sido cumplida de manera tardía o defectuosa. En ese sentido, surge cuando no hay un cumplimiento de la prestación que se ha establecido de manera predeterminada.
- **Responsabilidad civil extracontractual:** Nace del resultado de la agresión del principio general de no ocasionar perjuicio a otro. Para que surja la responsabilidad civil extracontractual no hay una obligación predeterminada ni siquiera los sujetos se conocen con anterioridad, porque la obligación surge recién con la realización del hecho ilícito.
- **Imputabilidad:** La imputabilidad determina si un sujeto de Derecho puede responder o no por los daños que puede causar a otra persona.

2.5 Hipótesis de investigación

2.5.1 Hipótesis general

H.G. La responsabilidad civil y penal de las personas jurídicas se relacionan de manera significativa con la determinación de la indemnización frente al daño causado, por cuanto la norma positiva establece una responsabilidad civil de las personas jurídicas, mientras que la penal, es estrictamente de las personas naturales, no obstante, al pago de indemnización, ambas están obligadas en Huacho en el año 2020.

2.5.2 Hipótesis específicas

P.E.1 La responsabilidad civil de las personas jurídicas se relaciona de manera significativa con su dimensión indemnización frente al daño en Huacho en el año 2020.

P.E.2 La responsabilidad penal de las personas jurídicas se relaciona de manera significativa con su dimensión indemnización frente al daño en Huacho en el año 2020.

P.E.3 El criterio jurisprudencia (Acuerdo Plenario N ° 7-2009/CJ-116) que el derecho interno ha adoptado respecto a las consecuencias accesorias que son aplicables a la responsabilidad penal de las personas jurídicas tienen la naturaleza jurídica de ser considerados como sanciones penales de carácter especial en Huacho en el año 2020.

2.6 Operacionalización de las variables

PREGUNTA	HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
¿De qué manera la configuración de la responsabilidad civil y penal de las personas jurídicas se relaciona con la determinación de la indemnización frente al daño?	Si se configura la responsabilidad civil y penal de las personas jurídicas entonces se podrá realizar una determinación efectiva de la indemnización frente al daño causado	Configuración de la responsabilidad civil y penal de las personas jurídicas	La actuación material de este tipo de sujeto de derechos realizada por las personas naturales que las componen, al actuar en la consecución de sus fines puede chocar con intereses distintos al propio, dando lugar a algún tipo de conflicto, ya sea, de carácter penal o civil. ((Osterling & Castillo, 2003), p.01)	Es la formación de los efectos resultantes de los deberes que asumen las personas jurídicas en su interrelación con otras personas, ya sean estas últimas naturales o jurídicas, y que, a consecuencia de sus acciones o inacciones imprudentes, acarrearán algún tipo de obligación para con los que resulten perjudicados.	Responsabilidad civil	Ausente compensación inmediata Patrimonio colectivo Patrimonio propio
					Responsabilidad penal	Ley N°30424 Responsabilidad administrativa Falta de firmeza
					Sistema de justicia efectivo	Refuerzo del mecanismo judicial Mejor determinación del sujeto activo
					Responsabilidad administrativa	Determinación de la autoridad Jerarquía de mando
		Determinación de la indemnización frente al daño	Corresponde a la creación de estándares de conducta que indican cuándo se está frente a una infracción y cuál es la indemnización al cometerse dicho ilícito, de ahí que desestimula que se cometan estos actos y, que, en caso de cometerse, realmente se compense el daño. ((Peña Cabrera, 2015); p.01)	Consiste en diagnosticar y decretar el grado de afectación de la responsabilidad para con la víctima, de tal manera que sirva a modo de eliminar o moderar el indebido incremento de un patrimonio en menoscabo de otro, o, en el caso penal, la afectación de intereses no patrimoniales.	Protección pecuniaria a las víctimas	Cumplimiento de obligaciones Protección económica patrimonial
					Resarcimiento	Compensación por los perjuicios Indemnización por deberes incumplidos Respuesta por daños
					Patrimonio de la persona jurídica	Solvencia económica de respuesta Reparación económica oportuna
					Patrimonio de la persona natural	Protección al patrimonio de terceros

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1 Tipo

El estudio de la tesis es de tipología aplicada debido a que se presenta probables y tentativas soluciones al conflicto de la obligación penal, especialmente respecto a los sujetos jurídicos que no ostentan una legislación en nuestro medio, y tiene corte cruzado. Examina independientemente cada variante a efectos de explicar la fenomenología del análisis, facilitando el análisis de la Ley 30424 y el Decreto Legislativo N° 1352, es transeccional debido a que analiza las dos variables de trabajo (hipótesis bivariada) determinadas en un cierto plazo, fundamentada en un muestrario prefijado, en este caso respecto al año 2020. Complementariamente, del área del derecho, emplea la dirección dogmática – jurídica, en tanto investiga la norma positiva precitada respecto a la obligación civil y penal de los sujetos jurídicos.

3.1.1 Nivel

Desde la perspectiva de la epistemología, tiene un nivel correlacional, por cuanto se examinará cada una de las variables a efectos de explicar la fenomenología de la investigación y se analizará la Ley 30424 y el Decreto Legislativo N° 1352. Será TRANSVERSAL, por cuanto analiza las variables con una (Hipótesis bivariada) determinadas en un cierto plazo, fundamentada en un muestrario prefijado, en este caso respecto al año 2020.

3.1.2 Enfoque

Este estudio desde la mirada de la Epistemología, engloba a la postura **COMPUESTA** o denominada bimodal, en tanto es de proporcional, debido a que se emplea el esquema paramétrico y el examen de hipótesis, asimismo es específico, en cuanto a que detalla caracteres como Ley 30424 y el Decreto Legislativo N° 1352 y su respectivo reglamento y además las escalas de la unidad de análisis de la presente investigación. Adicionalmente, desde el ámbito del Derecho, utiliza el enfoque **FIDEDIGNO**, puesto que se estudia todo lo vinculado a la obligación de los sujetos jurídicos en todas sus aristas.

3.1.3 Método

Manteniendo la correspondencia es necesario tener en cuenta a (Solís, 2008), quien indica: “Es una forma sistemática de lograr un objetivo” (p. 65). Agregando a lo manifestado (Lino, 2013) refiere: “Es la acumulación de instrucciones para establecer discernimiento especializado” (p.87).

De acuerdo a ello, se analizan los métodos siguientes:

- i) **El Método Inductivo:** Señalado de tal manera que los informes compilados forman una unidad de datos analíticos que parte de un acto establecido a determinaciones generales.
- ii) **El Método Histórico:** Indicando que se ha realizado la investigación de antecesores y el desenvolvimiento de la variante independiente y dependiente del estudio.
- iii) **El Método Exegético:** Empleado con la finalidad de realizar un análisis sistemático de la Carta Constitucional, Ley 30424 y el Decreto Legislativo N° 1352.

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población

Es el conglomerado de algo que es susceptible de ser medido. En este estudio de investigación, la población estuvo constituido por 120 personas.

3.2.2 Muestra

Es el subagrupación del poblamiento, para llegar a ello se empleó el muestreo probabilístico, utilizando:

$$n = \frac{Z^2 pq.N}{E^2(N-1) + Z^2 pq}$$

Donde:

N= Muestra ¿?

Z= Nivel de confianza, 95% = 1.96

P= Probabilidad de éxito: 50%: 0,5

Q= Probabilidad de fracaso: 50%: 0.5

E= Nivel de error, 10%: 0,1

N= Población: 120

$$n = \frac{Z^2 * p * q * N}{E^2 * (N - 1) + Z^2 * p * q}$$

$$n = \frac{1.96^2 * 0.5 * 0.5 * 120}{(0.1)^2 * (120 - 1) + 1.96^2 * 0.5 * 0.5}$$

$$n = \frac{3.8416 * 0.25 * 120}{0.01 * 119 + 3.8416 * 0.25}$$

$$n = \frac{115.248}{2.1504}$$

$$n = 53.59375$$

La muestra estará constituida por 53 personas.

CONFIABILIDAD
ALFA DE CRONBACH

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left[1 - \frac{\sum S_i^2}{S_T^2} \right]$$

Donde:

S_i^2 : es la varianza del ítem i .

S_T^2 : es la varianza de los valores totales observados; y

K : es el número de preguntas o ítems

Tabla 1

Escala de medición de confiabilidad

TABLA DE MEDICIÓN DE CONFIABILIDAD

Índice Alfa de Cronbach	Interpretación
0.81 a 1.00	Muy buena confiabilidad
0.61 a 0.80	Buena confiabilidad
0.41 a 0.60	Moderada confiabilidad
0.21 a 0.40	Escasa confiabilidad
0.00 a 0.20	Ínfima confiabilidad

Fuente: Web

Análisis de confiabilidad de la variable independiente: Configuración de la responsabilidad civil y penal de las personas jurídicas.

Tabla 2

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	53	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	53	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Tabla 3

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,927	18

Análisis de confiabilidad de la variable dependiente: Determinación de la indemnización frente al daño

Tabla 4

Resumen de procesamiento de casos		N	%
Casos	Válido	53	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	53	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Tabla 5

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,927	18

3.3 Técnicas de recolección de datos

3.3.1 Técnicas a emplear

Como se sabe, no existe una “única técnica” para recopilar datos e información en una investigación, sin embargo, si es posible tratándose de un trabajo básicamente correlacional, de carácter cualitativo y cuantitativo, parte por la observación holística del fenómeno de la administración pública, aunque claro siendo consciente de las limitaciones de la sola observación, de allí la necesidad de su complemento con algunas

otras técnicas. De más, esta decir que dentro de las técnicas de recopilación se encontrarán: el resumen de libros, artículos y monografías y en general el estudio de documentos sobre la obligación civil, y especialmente penal de los sujetos jurídicos.

Ahora bien, sin acotar demasiado la manera como se recopilará la información corresponde señalar otras técnicas:

3.3.2 Encuestas

Con ellas se obtuvo adicionalmente a la información recogida de nuestra consulta en las diferentes fuentes de información observadas y consultadas, información más certera y honesta dado el carácter privado e impersonal de las mismas, si bien la literatura sobre derecho laboral informa determinado estado de cosas o una situación particular dado un momento histórico (año 2020) las encuestas pueden ofrecer información sobre aspectos más actuales y desde luego situaciones que con el tiempo han venido evolucionando con el paso del tiempo. En tal sentido las respuestas deberán responde, cerradamente las preguntas que se formulan.

3.4 Descripción de los instrumentos

En el caso de nuestras variables, el procedimiento de elaboración de instrumentos para su medición ha de quedar claramente delimitado por la validez del criterio, en atención a las normas constitucionales y legales referidos a la obligación de los sujetos jurídicos y las indemnización por daños a terceros y que hayan alcanzado cierto grado de consenso ya sea en la doctrina como en la jurisprudencia, pero, desde luego no cualquier criterio, pues también existen algunos que para la presente investigación no resultarían de utilidad.

Del mismo modo, cabe señalar que estos instrumentos y criterios han de quedar validados, de mejor forma, si se toma en cuenta que son criterios asumidos por parte de los diferentes tribunales de justicia del país y no pertenecientes a otras realidades lo que podría suponer el infiltrado en la medición y evaluación de nuestras variables de aspectos totalmente alejados de la propia realidad de la problemática. Siguiendo las directrices metodológicas en este ámbito, diremos que este procedimiento quedará circunscrito a lo siguiente: a) Relación de variables a analizar, b) Establecimiento de su definición conceptual para así comprender su real significación, c) Revisión de su definición operacional, d) elección del instrumento y adaptación a nuestra problemática. En la presente investigación el instrumento será el fichaje y resumen de datos y a ello agregar la elaboración de una encuesta, como se indicó en los párrafos precedentes, e) nivel de medición de cada variable, f) codificación de la información que se obtiene, g) según los resultados, será posible ajustar el instrumento o criterio empleado en la medición de las variantes.

3.5 Técnicas para el procesamiento de información

A diferencia del procesamiento de textos, las técnicas o funciones a emplear para procesar la información y datos tratándose de una investigación mixta (cualitativa-cuantitativa) Para este trabajo, se ha empleado las técnicas: a) Clasificación de los informes logrados después de ser revisados completa de la bibliografía existente todo respecto a materia administrativa - disciplinaria y por otro lado, b) Recapitulación de los datos entre útiles y relevantes, c) análisis, organización e interpretación de los datos obtenidos, los mismos que se han obtenido luego de haber procesado la información (resultados).

CAPÍTULO IV RESULTADOS

4.1 Resultados descriptivos

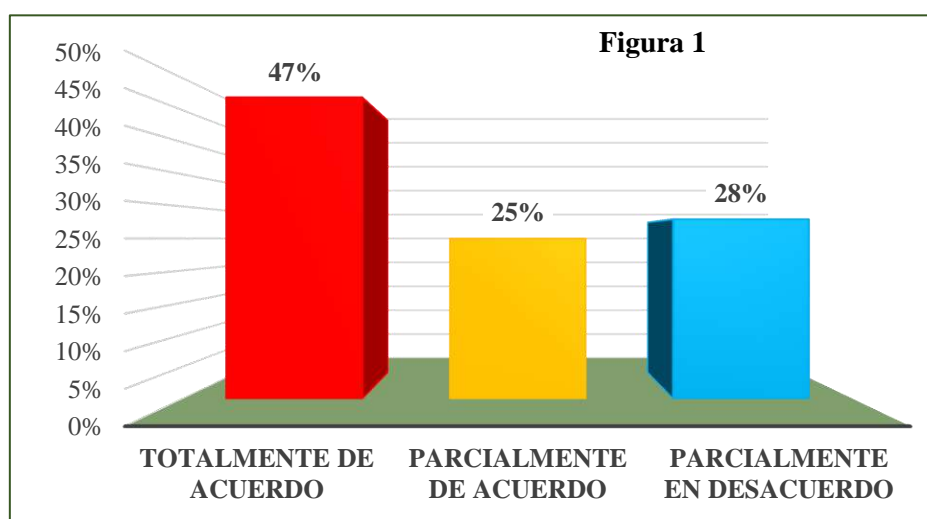
VARIABLE DEPENDIENTE: Configuración de la responsabilidad civil y penal de las personas jurídicas

DIMENSIÓN: Responsabilidad civil

Tabla 6

¿Considera usted que, si no se pretende la reparación civil a las personas jurídicas que han cometido un delito nos encontraríamos en ausencia de una compensación inmediata?

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	25	47,2
Parcialmente de acuerdo	13	24,5
Parcialmente en desacuerdo	15	28,3
Total	53	100,0



Explicación:

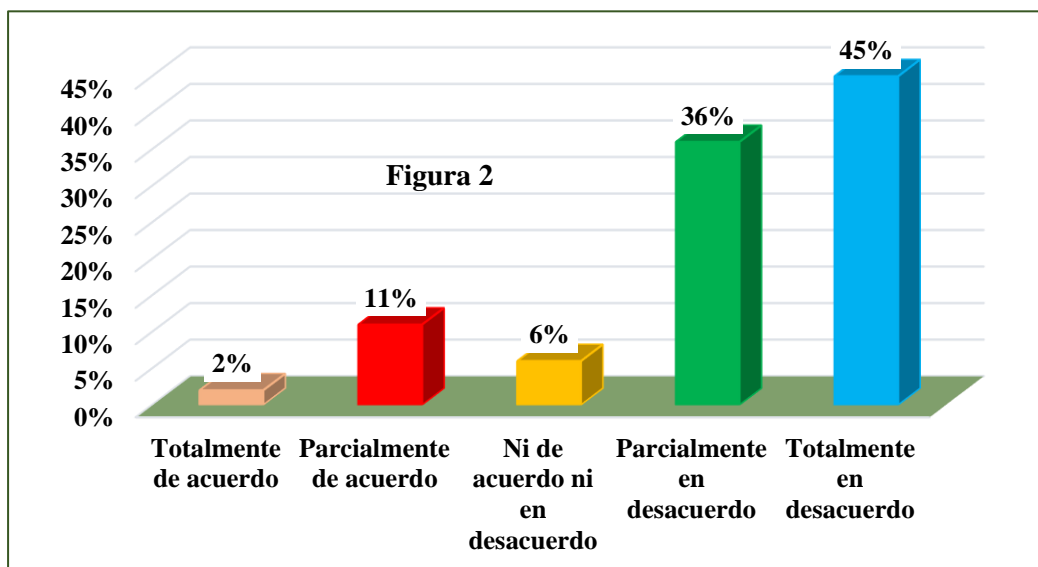
En el cuadro 6 y representación 1 se observa que, un 47% de los interrogados precisaron estar totalmente de acuerdo, mientras que un 25% de ellos dijeron estar

parcialmente de acuerdo y el 28% de los encuestados, dijeron estar parcialmente en desacuerdo.

Tabla 7

¿Considera usted que, con la imposición de una reparación civil a las personas jurídicas se vería perjudicado el patrimonio colectivo de sus socios?

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	1	1,9
Parcialmente de acuerdo	6	11,3
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	5,7
Parcialmente en desacuerdo	19	35,8
Totalmente en desacuerdo	24	45,3
Total	53	100,0



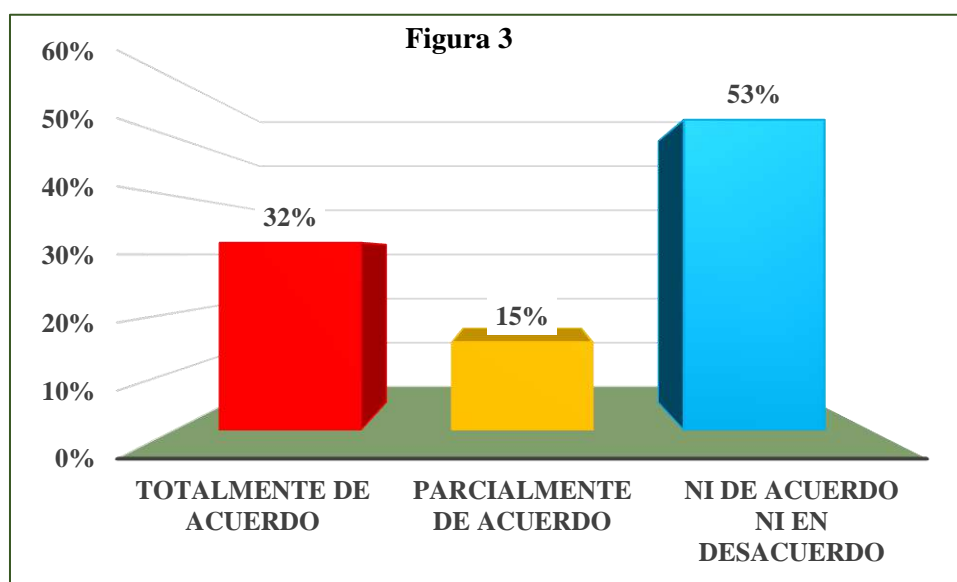
Explicación:

En el cuadro 07 y representación 02 se observa que, un 2% dijeron estar totalmente de acuerdo, el 11% dijeron estar parcialmente de acuerdo, el 6% dijeron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 36% señalaron estar parcialmente en desacuerdo y el 45% señalaron estar totalmente en desacuerdo.

Tabla 8

¿Considera usted que, las personas jurídicas cuentan con un patrimonio propio para que puedan responder por los daños causados a consecuencia de haber cometido un delito?

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	17	32,1
Parcialmente de acuerdo	8	15,1
Válido Ni de acuerdo ni en desacuerdo	28	52,8
Total	53	100,0

**Explicación:**

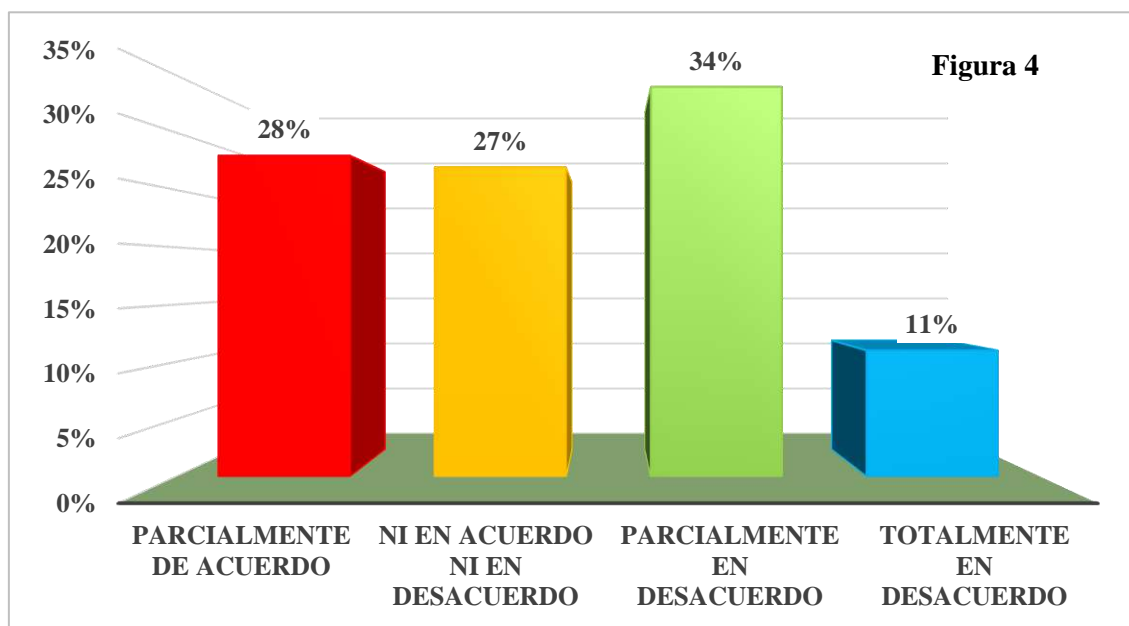
En el cuadro 08 y representación 03 se observa que, un 32% de los encuestados dijeron estar totalmente de acuerdo, mientras que el 15% de encuestados señalaron estar parcialmente de acuerdo, y el 53% dijeron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo.

DIMENSIÓN: Responsabilidad penal

Tabla 9

¿Cree usted que, con la dación de la Ley N° 30424 sobre la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, también regula de manera efectiva e íntegra la responsabilidad penal de las personas jurídicas?

	Frecuencia	Porcentaje
Parcialmente de acuerdo	15	28,3
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	14	26,4
Parcialmente en desacuerdo	18	34,0
Totalmente en desacuerdo	6	11,3
Total	53	100,0

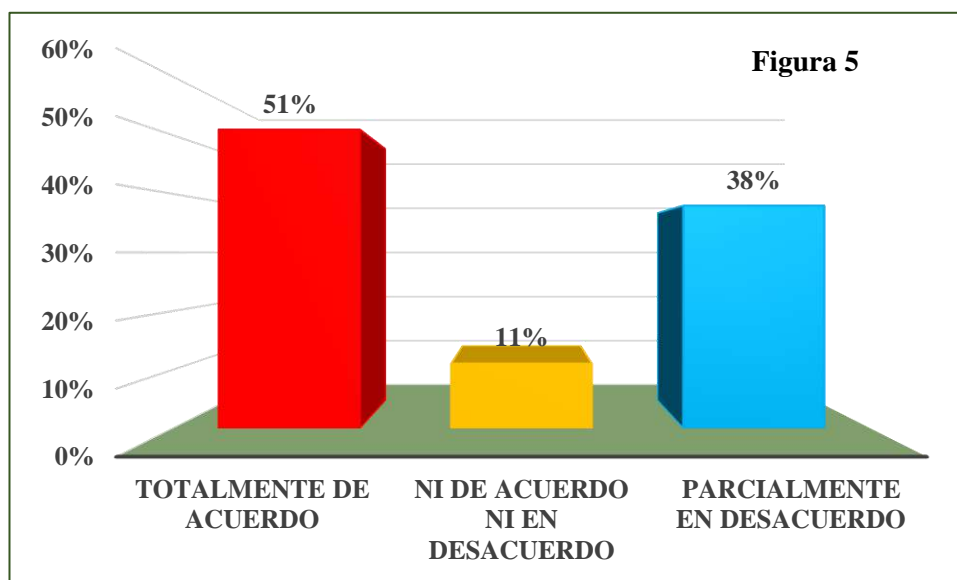
**Explicación:**

En el cuadro 09 y representación 04 se observa que, un 28% de encuestados dijeron estar parcialmente de acuerdo, el 27% dijeron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 34% señalaron estar parcialmente en desacuerdo, y el 11% señalaron estar totalmente en desacuerdo.

Tabla 10

¿Considera que, adicionalmente a la responsabilidad penal de las personas jurídicas, se debe de iniciar un procedimiento administrativo a las personas jurídicas?

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	27	50,9
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	11,3
Parcialmente en desacuerdo	20	37,7
Total	53	100,0



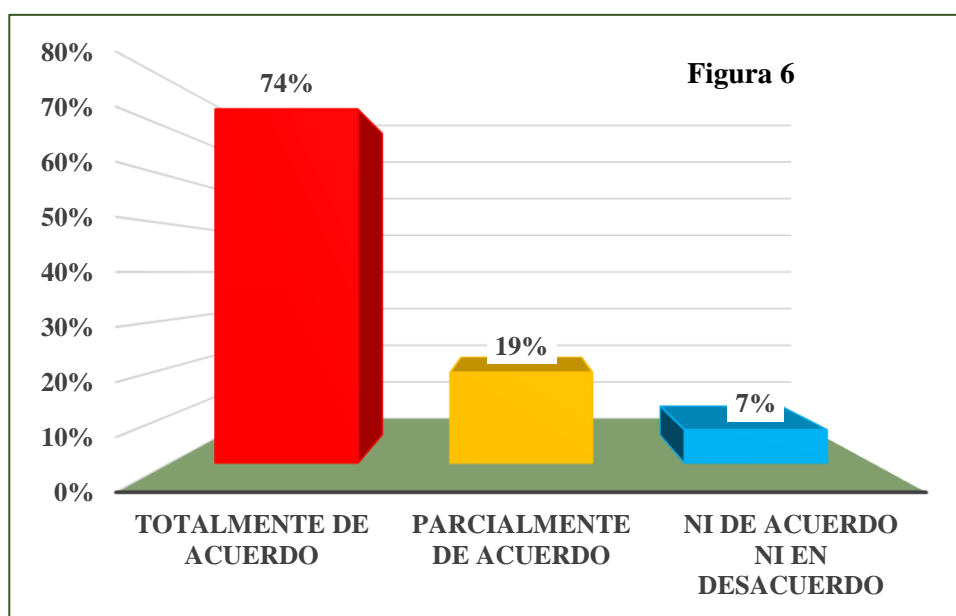
Explicación:

En el cuadro 10 y representación 5 se observa que, un 51% de los encuestados señalaron estar totalmente de acuerdo y el 11% de los encuestados dijeron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, y el 38% señalaron estar parcialmente en desacuerdo.

Tabla 11

¿Según su experiencia, cree que existe falta de firmeza en cuanto a la asignación de responsabilidad penal a las personas jurídicas?

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	39	73,6
Parcialmente de acuerdo	10	18,9
Válido Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	7,5
Total	53	100,0

**Explicación:**

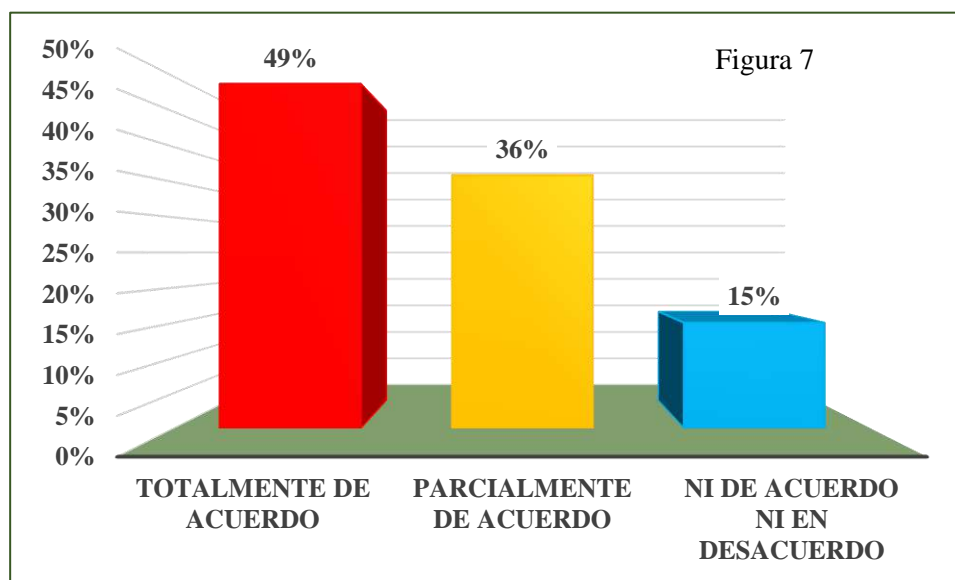
En el cuadro 06 y representación 01 se observa que, un 74% de los encuestados señalaron estar totalmente de acuerdo, mientras que el 19% de encuestados señalaron estar parcialmente de acuerdo y el 7% de encuestados dijeron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo.

DIMENSIÓN: Sistema de justifica efectivo

Tabla 12

¿Considera que el sistema judicial debe de implementar mayores mecanismos de refuerzo para que haya una adecuada sanción a las personas jurídicas?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente de acuerdo	26	49,1
	Parcialmente de acuerdo	19	35,8
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	15,1
	Total	53	100,0



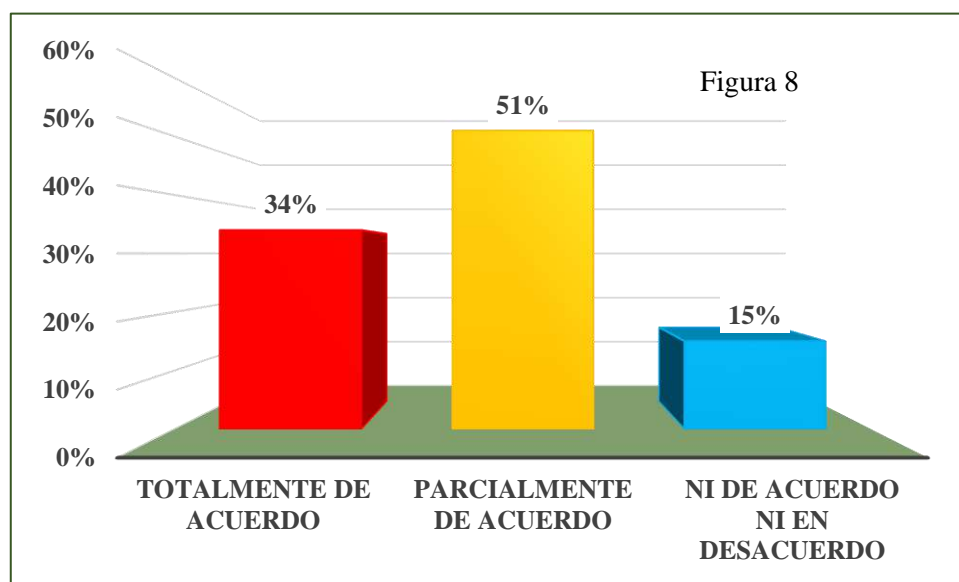
Explicación:

En el cuadro 06 y representación 01 se observa que, un 49% de encuestados dijeron estar totalmente de acuerdo, mientras que el 36% de los encuestados señalaron estar parcialmente de acuerdo y el 15% dijeron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 13

¿Considera que, debe de existir una mejor determinación del sujeto activo, cuando la comisión de hechos delictivos proviene de las personas jurídicas?

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	18	34,0
Parcialmente de acuerdo	27	50,9
Válido Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	15,1
Total	53	100,0



Explicación:

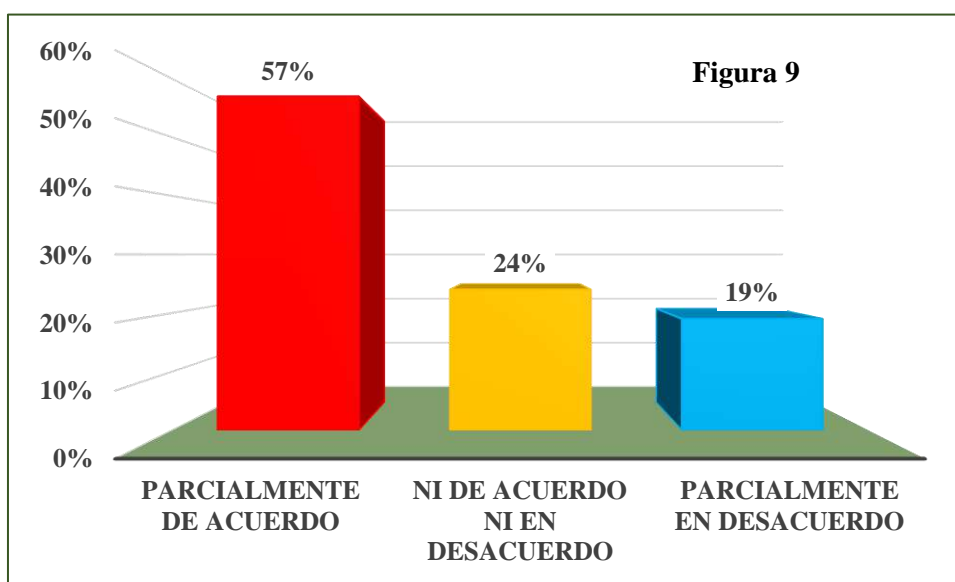
En el cuadro 13 y representación 8 se observa que, un 34% de encuestados dijeron estar totalmente de acuerdo, mientras que el 51% de encuestados dijeron estar parcialmente de acuerdo y el 15% de encuestados dijeron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo.

DIMENSIÓN: Responsabilidad administrativa

Tabla 14

¿Considera que la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas debe de estar sujeto a la determinación de las autoridades?

	Frecuencia	Porcentaje
Parcialmente de acuerdo	30	56,6
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	13	24,5
Parcialmente en desacuerdo	10	18,9
Total	53	100,0



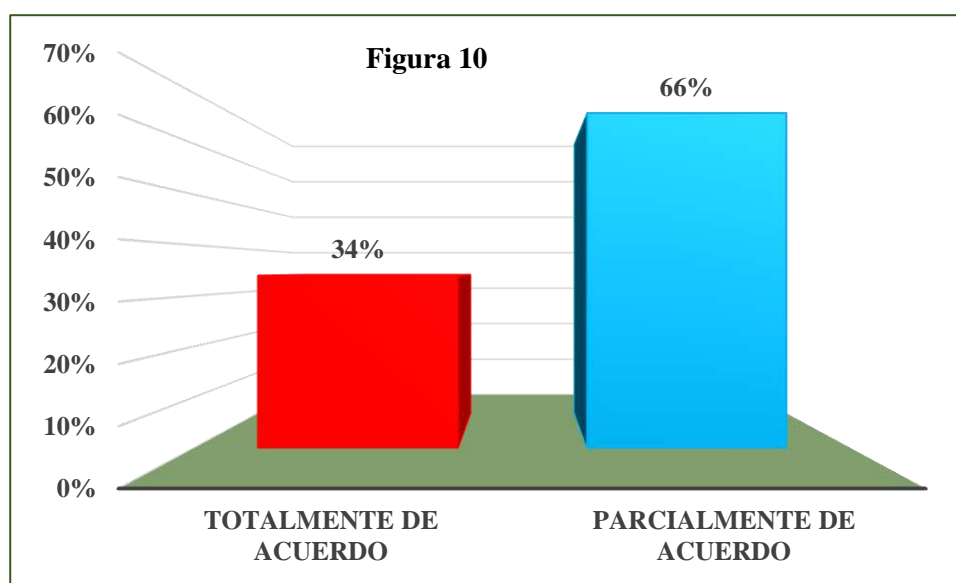
Explicación:

En el cuadro 14 y representación 9 se observa que, un 57% de los encuestados dijeron estar parcialmente de acuerdo, mientras que el 24% señalaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, y el 19% dijeron estar parcialmente en desacuerdo.

Tabla 15

¿Cree que, las responsabilidades administrativas deben de estar enfocadas a los dirigentes de la persona jurídica, dependiendo de su jerarquía y mando?

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	18	34,0
Válido Parcialmente de acuerdo	35	66,0
Total	53	100,0



Explicación:

En el cuadro 15 y representación 10 se observa que, un 34% de encuestados dijeron estar totalmente de acuerdo con que, las responsabilidades administrativas deben de estar enfocadas a los dirigentes de la persona jurídica, dependiendo de su jerarquía y mando; y el 66% de encuestados señalaron estar parcialmente de acuerdo.

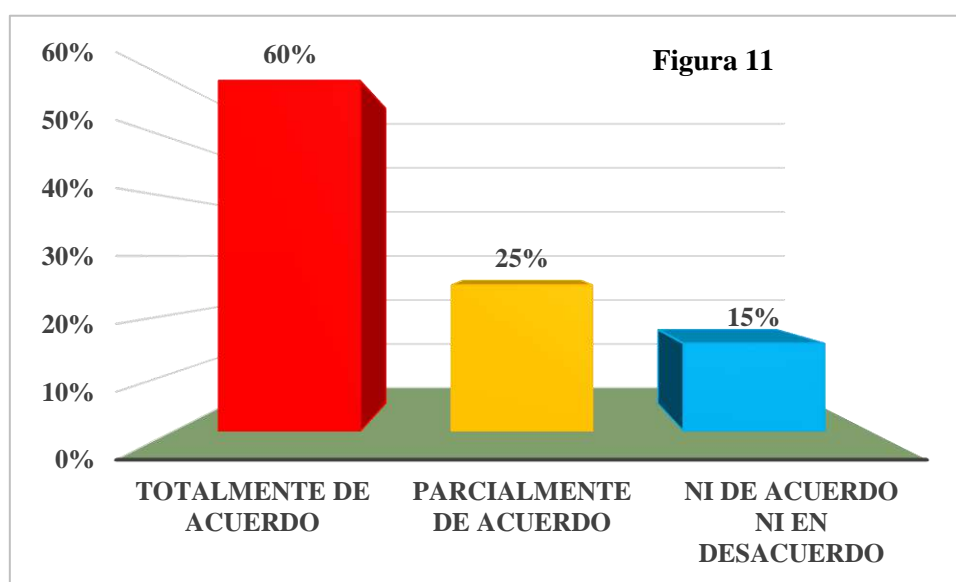
VARIABLE DEPENDIENTE: Determinación de la indemnización frente al daño

DIMENSIÓN: Protección pecuniaria a las víctimas

Tabla 16

¿Cree usted que como mecanismo de protección a las víctimas que cumplieron con sus obligaciones, deben contar con beneficios económicos?

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	32	60,4
Parcialmente de acuerdo	13	24,5
Válido Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	15,1
Total	53	100,0



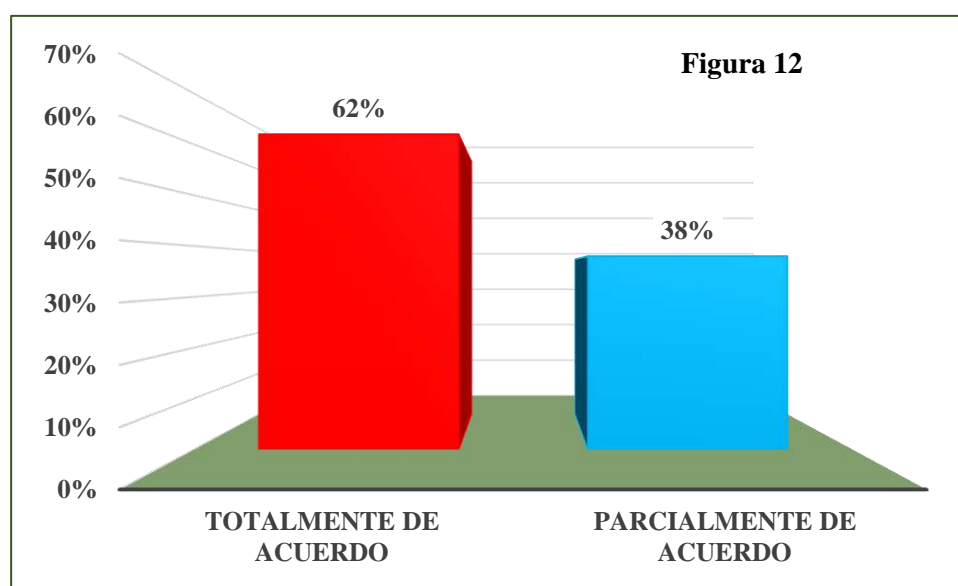
Explicación:

En el cuadro 16 y representación 11 se observa que, un 60% de encuestados señalaron estar totalmente de acuerdo, mientras que el 25% de los encuestados dijeron estar parcialmente de acuerdo y el 15% de los encuestados dijeron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 17

¿Cree usted que a las víctimas de la comisión de hechos delictivos por parte de las personas jurídicas deben de asignarle una protección económica patrimonial?

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	33	62,3
Válido Parcialmente de acuerdo	20	37,7
Total	53	100,0

**Explicación:**

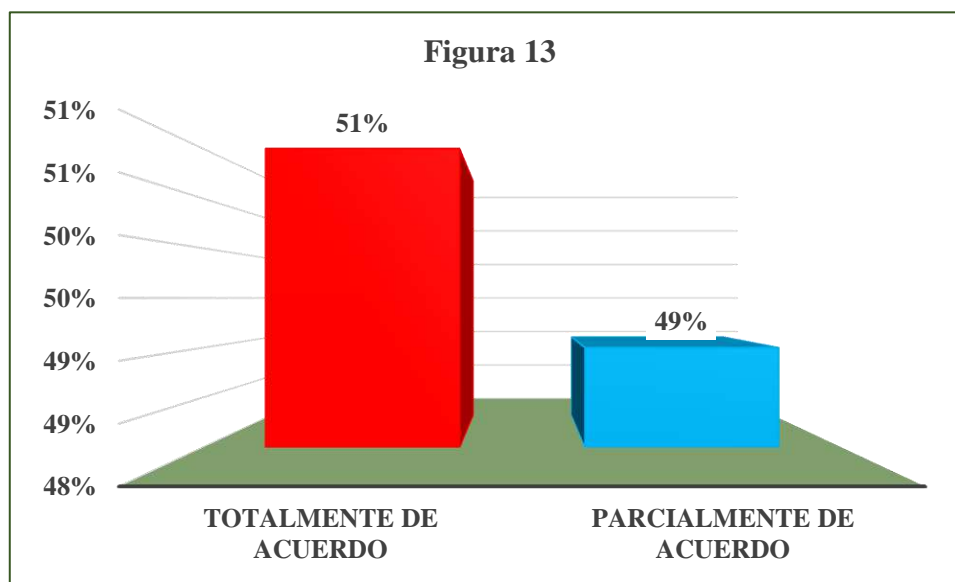
En el cuadro 17 y representación 12 se observa que, un 62% de los encuestados dijeron estar totalmente de acuerdo que, a las víctimas de la comisión de hechos delictivos por parte de las personas jurídicas deben de asignarle una protección económica patrimonial; mientras que el 38% dijeron estar parcialmente de acuerdo.

DIMENSIÓN: Resarcimiento

Tabla 18

¿Considera que, como resarcimiento a las víctimas que han sufrido de daños por la comisión de delitos de las personas jurídicas en su contra deben de brindarles una compensación económica?

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	27	50,9
Válido Parcialmente de acuerdo	26	49,1
Total	53	100,0

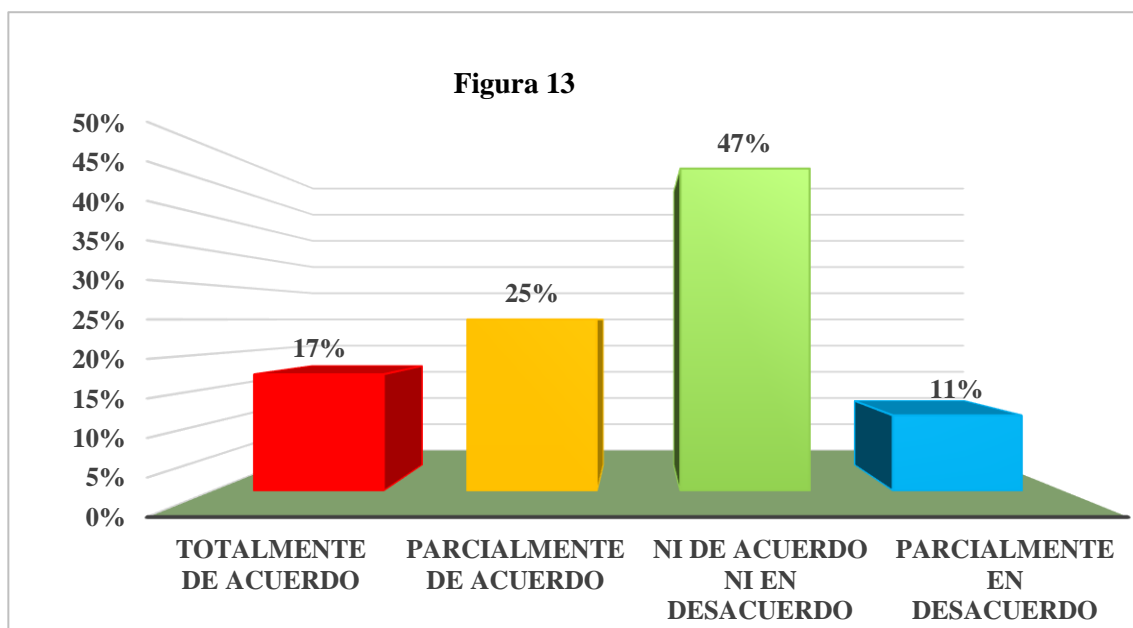
**Explicación:**

En el cuadro 18 y representación 13 se observa que, un 51% de los encuestados dijeron estar totalmente de acuerdo que, como resarcimiento a las víctimas que han sufrido de daños por la comisión de delitos de las personas jurídicas en su contra deben de brindarles una compensación económica, mientras que el 49% dijeron estar parcialmente de acuerdo.

Tabla 19

¿Considera que las personas jurídicas, cuyos directivos que cometen delitos deben indemnizar por los deberes que han incumplido?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente de acuerdo	9	17,0
	Parcialmente de acuerdo	13	24,5
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	25	47,2
	Parcialmente en desacuerdo	6	11,3
	Total	53	100,0

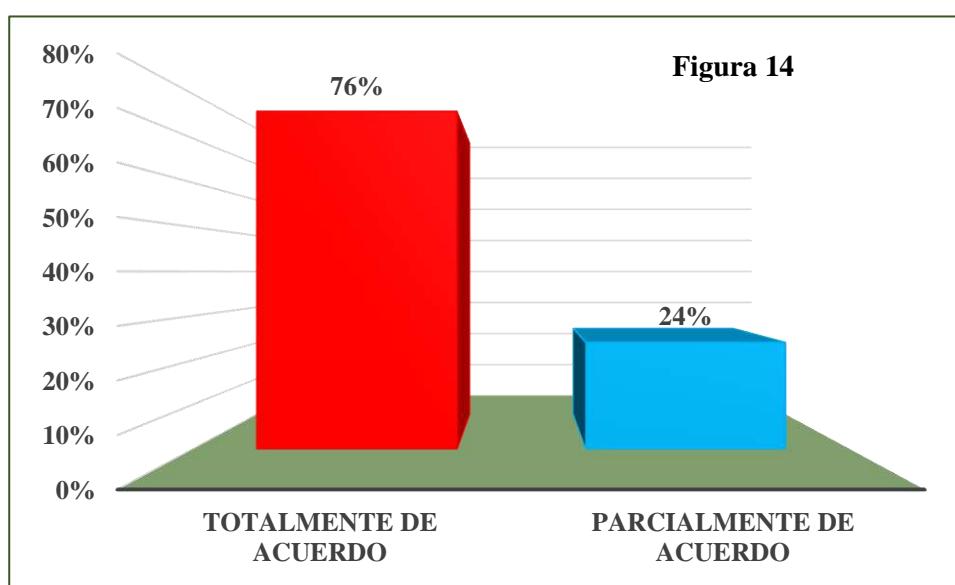
**Explicación:**

En el cuadro 19 y representación 13 se observa que, un 17% de encuestados dijeron estar totalmente de acuerdo, el 25% de ellos señalaron estar parcialmente de acuerdo, el 47% de encuestados dijeron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 11% dijeron estar parcialmente en desacuerdo.

Tabla 20

¿Considera usted que, el resarcimiento es un mecanismo adecuado como respuesta a los daños causados por parte de las personas jurídicas?

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	40	75,5
Válido Parcialmente de acuerdo	13	24,5
Total	53	100,0



Explicación:

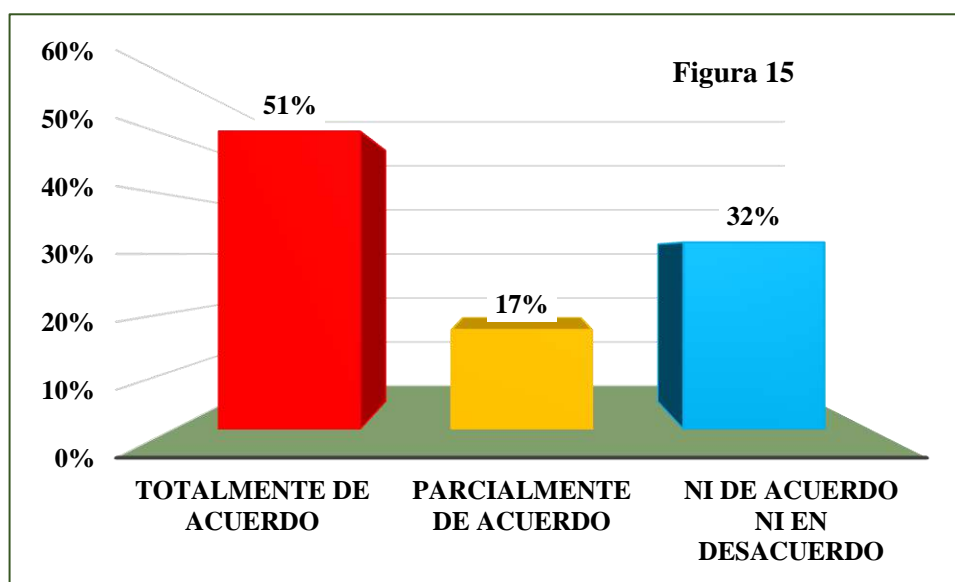
En el cuadro 20 y representación 14 se observa que, un 76% de los encuestados señalaron estar totalmente de acuerdo con que, el resarcimiento es un mecanismo adecuado como respuesta a los daños causados por parte de las personas jurídicas; y el 24% de encuestados señalaron estar parcialmente de acuerdo.

DIMENSIÓN: Patrimonio de la persona jurídica

Tabla 21

¿Considera usted que el patrimonio de las personas jurídicas implica que estos cuentan con solvencia económica para que puedan responder por los daños que han causado?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente de acuerdo	27	50,9
	Parcialmente de acuerdo	9	17,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	17	32,1
	Total	53	100,0



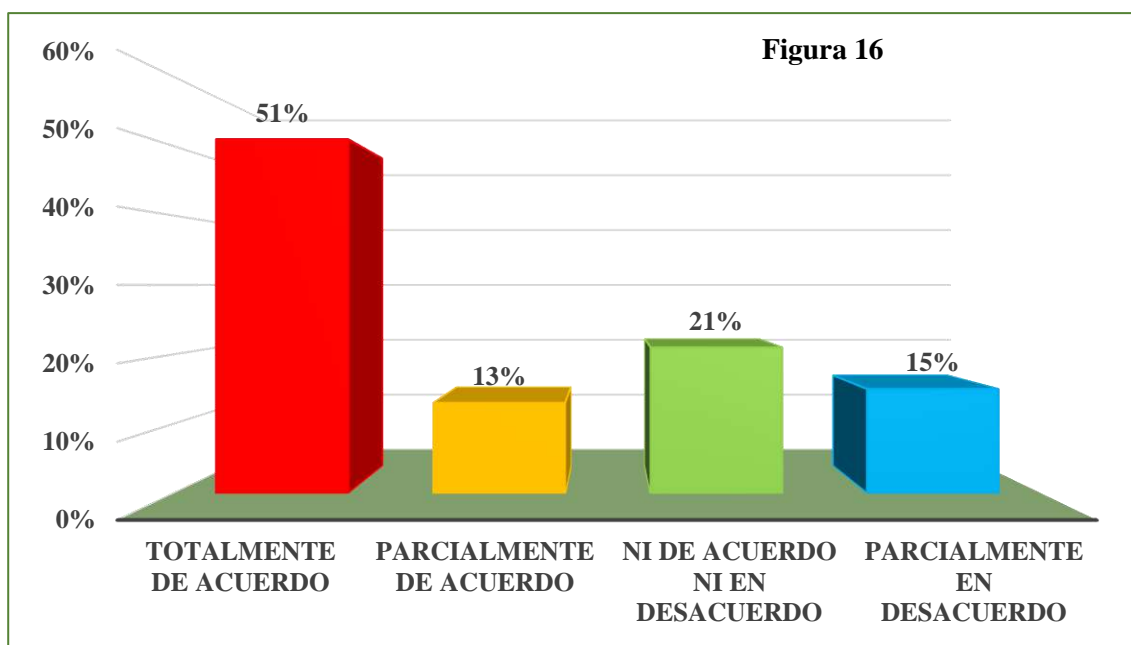
Explicación:

En el cuadro 21 y representación 15 se observa que, un 51% de los encuestados dijeron estar totalmente de acuerdo, mientras que el 17% dijeron estar parcialmente de acuerdo y el 32% de encuestados señalaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 22

¿Cree usted que, el patrimonio de las personas jurídicas garantiza el cumplimiento del pago por el concepto de reparación económica a las víctimas?

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	27	50,9
Parcialmente de acuerdo	7	13,2
Válido Ni de acuerdo ni en desacuerdo	11	20,8
Parcialmente en desacuerdo	8	15,1
Total	53	100,0

**Explicación:**

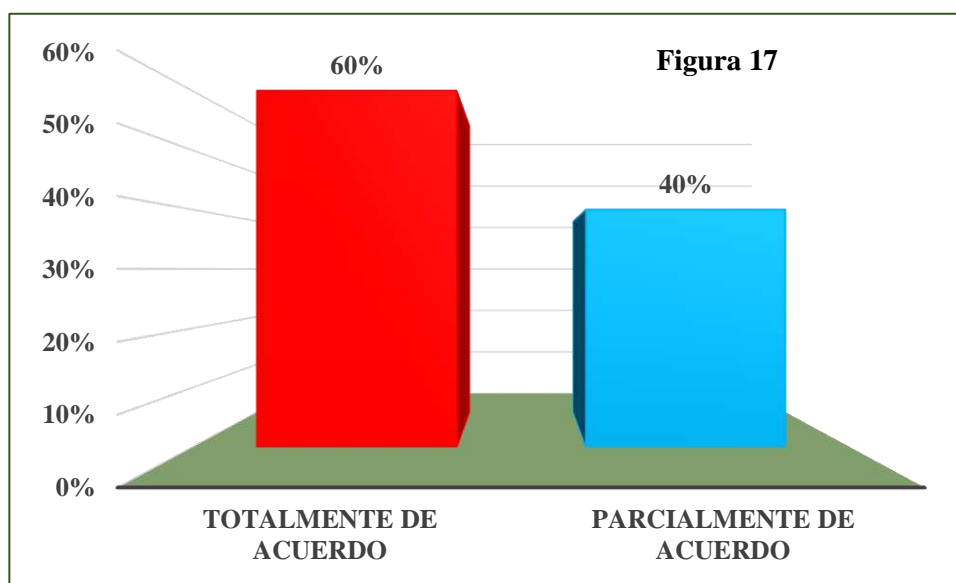
En el cuadro 22 y representación 16 se observa que, un 51% de encuestados señalaron estar totalmente de acuerdo, mientras que el 13% de encuestados dijeron estar parcialmente de acuerdo, el 21% de encuestados dijeron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, y el 15% de encuestados señalaron estar parcialmente en desacuerdo.

DIMENSIÓN: Patrimonio de la persona natural

Tabla 23

¿Desde su perspectiva, cree que el patrimonio de las personas jurídicas deslinda del patrimonio de las personas naturales al momento del pago de la reparación civil?

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	32	60,4
Válido Parcialmente de acuerdo	21	39,6
Total	53	100,0

**Explicación:**

En el cuadro 23 y representación 17 se observa que, un 60% de encuestados dijeron estar totalmente de acuerdo que, el patrimonio de las personas jurídicas deslinda del patrimonio de las personas naturales al momento del pago de la reparación civil; mientras que el 40% de encuestados dijeron estar parcialmente de acuerdo.

4.2 Contrastación de hipótesis

4.2.1 Hipótesis general

Ha: La responsabilidad civil y penal de las personas jurídicas se relacionan de manera significativa con la determinación de la indemnización frente al daño causado en Huacho en el año 2020.

Ho: La responsabilidad civil y penal de las personas jurídicas no se relacionan de manera significativa con la determinación de la indemnización frente al daño causado en Huacho en el año 2020.

Tabla 24

Correlación			
		Configuración de la responsabilidad civil y penal de las personas jurídicas	Determinación de la indemnización frente al daño
Configuración de la responsabilidad civil y penal de las personas jurídicas	Coeficiencia de correlación	1	,286
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	53	53
Determinación de la indemnización frente al daño	Coeficiencia de correlación	1	,286
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	53	53
** La correlación es significativa en el nivel 0.005			

Interpretación:

En el cuadro 24 se distingue que, conforme al Rho de Spearman, se demuestra un 0,286 con una significancia (bilateral) =0,001<0.005; por tal razón, se rechaza la hipótesis nula, y se acepta la hipótesis alternativa, en resultado, se determina que, la responsabilidad

civil y penal de las personas jurídicas se relacionan de manera significativa con la determinación de la indemnización frente al daño causado en Huacho en el año 2020.

4.2.2 Hipótesis específicas

A) Hipótesis específica 01

Ha: La responsabilidad civil de las personas jurídicas se relaciona de manera significativa con su dimensión indemnización frente al daño en Huacho en el año 2020.

Ho: La responsabilidad civil de las personas jurídicas no se relaciona de manera significativa con su dimensión indemnización frente al daño en Huacho en el año 2020.

Tabla 25

Correlación			
		Responsabilidad civil	Indemnización frente al daño
Responsabilidad civil	Coeficiencia de correlación	1	,297
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	53	53
Indemnización frente al daño	Coeficiencia de correlación	1	,297
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	53	53
** La correlación es significativa en el nivel 0.005			

Interpretación:

En el cuadro 25 se distingue que, conforme al Rho de Spearman, se demuestra un 0,297 con una significancia (bilateral) =0,001<0.005; por tal razón, se rechaza la hipótesis nula, y se acepta la hipótesis alternativa, en resultado, se determina que, la responsabilidad civil de las personas jurídicas se relaciona de manera significativa con su dimensión indemnización frente al daño en Huacho en el año 2020.

B) Hipótesis específica 02

Ha: La responsabilidad penal de las personas jurídicas se relaciona de manera significativa con su dimensión indemnización frente al daño en Huacho en el año 2020.

Ho: La responsabilidad penal de las personas jurídicas no se relaciona de manera significativa con su dimensión indemnización frente al daño en Huacho en el año 2020.

Tabla 26

Correlación			
		Responsabilidad penal	Indemnización frente al daño
Responsabilidad penal	Coeficiencia de correlación	1	,293
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	53	53
Indemnización frente al daño	Coeficiencia de correlación	1	,293
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	53	53
** La correlación es significativa en el nivel 0.005			

Interpretación:

En el cuadro 26 se distingue que, conforme al Rho de Spearman, se demuestra un 0,293 con una significancia (bilateral) = 0,001 < 0.005; por tal razón, se rechaza la hipótesis nula, y se acepta la hipótesis alternativa, en resultado, se determina que, la responsabilidad penal de las personas jurídicas se relaciona de manera significativa con su dimensión indemnización frente al daño en Huacho en el año 2020.

C) Hipótesis específica 03

Ha: El criterio jurisprudencia (Acuerdo Plenario N ° 7-2009/CJ-116) que el derecho interno ha adoptado respecto a las consecuencias accesorias que son aplicables a

la responsabilidad penal de las personas jurídicas tienen la naturaleza jurídica de ser considerados como sanciones penales de carácter especial en Huacho en el año 2020.

Ho: El criterio jurisprudencia (Acuerdo Plenario N ° 7-2009/CJ-116) que el derecho interno ha adoptado respecto a las consecuencias accesorias que son aplicables a la responsabilidad penal de las personas jurídicas no tienen la naturaleza jurídica de ser considerados como sanciones penales de carácter especial en Huacho en el año 2020.

Tabla 27

Correlación			
		Criterio jurisprudencia (Acuerdo Plenario N ° 7-2009/CJ-116)	Naturaleza de sanción penal especial
Criterio jurisprudencia (Acuerdo Plenario N ° 7-2009/CJ-116)	Coeficiencia de correlación	1	,302
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	53	53
Naturaleza de sanción penal especial	Coeficiencia de correlación	1	,302
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	53	53
** La correlación es significativa en el nivel 0.005			

Interpretación:

En el cuadro 27 se distingue que, conforme al Rho de Spearman, se demuestra un 0,302 con una significancia (bilateral) =0,001<0.005; por tal razón, se rechaza la hipótesis nula, y se acepta la hipótesis alternativa, en resultado, se determina que, el criterio jurisprudencia (Acuerdo Plenario N ° 7-2009/CJ-116) que el derecho interno ha adoptado respecto a las consecuencias accesorias que son aplicables a la responsabilidad penal de las personas jurídicas tienen la naturaleza jurídica de ser considerados como sanciones penales de carácter especial en Huacho en el año 2020.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

5.1 Discusión de resultados

La discusión en la indagación, permite paralelizar y poner en símil las consecuencias de los estudios que se analizaron para realizar este documento (antecedentes) con los resultados más relevantes obtenidos en este trabajo; siendo ello así, tenemos como primer antecesor a nivel nacional tenemos a tesis de, Álamo y Seminario (2016) intitulada *la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto a delitos contra la fe pública, en la modalidad de uso de documento falso, en proceso de contratación pública*, Universidad Nacional de Piura, que llega a las siguientes concluye) en los últimos años se puede apreciar que dentro de las diferentes legislaciones se está acogiendo la obligación penal de los sujetos jurídicos, y dentro de esta tendencia se logra encontrar a los Códigos con enfoque del sistema Europa – continental; b) dentro de nuestra legislación no se puede hablar del tema bajo análisis porque no contamos con una normatividad que regule dicha materia, la única legislación con el que contamos es que se puede disponer una consecuencia accesoria

De igual forma se han recabado los datos arrojados por la tabla 09 que presenta la interrogante ¿Cree usted que, con la dación de la Ley N° 30424 sobre la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, también regula de manera efectiva e íntegra la responsabilidad penal de las personas jurídicas? Del cuadro 09 y la representación 04, se visualiza que el 28% de entrevistados señalaron estar parcialmente de acuerdo, el 27% dijeron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 34% señalaron estar parcialmente en desacuerdo, y el 11% señalaron estar totalmente en desacuerdo, evaluando las respuestas más saltantes, se establece con nitidez a nivel mundial se está incorporando a las legislaciones una serie de artículos para establecer

la obligación bajo estudio, en nuestro medio no existe aún, una norma que se asoma muy tibiamente, que legisla la obligación administrativa y de manera indirecta la obligación penal de las personas jurídicas son las normas internas Ley N° 30424.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

Primero: Conforme a las derivaciones, se concluye que, la figura bajo análisis se relaciona de manera significativa con la determinación de la indemnización frente al daño causado en Huacho en el periodo 2020, dado que, de acuerdo a la herramienta aplicada se evidencia un 0,286 con un significado de $=0,001 < 0.005$.

Segundo: De acuerdo a los efectos conseguidos, se concluye que, la figura jurídica en estudio se relaciona de manera significativa con su dimensión indemnización frente al daño en Huacho en el periodo 2020, porque, conforme a la herramienta aplicada de de acuerdo al Rho de Spearman, se evidencia un 0,297 con un significado de $=0,001 < 0.005$.

Tercero: En función a los resultados, se concluye que, el tema que se viene analizando se relaciona de manera significativa con su dimensión indemnización frente al daño en Huacho en el periodo 2020, porque, así lo demuestra la herramienta aplicada, se evidencia un 0,293 con un significado de $=0,001 < 0.005$.

Cuarto: En función a las terminaciones, se concluye que, el criterio jurisprudencia (AP N ° 7-2009/CJ-116) que el derecho interno ha adoptado respecto a las consecuencias accesorias que son adaptables a figura que se analiza cuyo origen jurídico de ser considerados como sanciones penales de carácter especial en Huacho en el periodo 2020, porque, según la aplicación de la herramienta, se evidencia un 0,302 con un significado de $=0,001 < 0.005$.

6.2 Recomendaciones

- Para estar en correlato con las distintas legislaciones del mundo que cada día se incrementan es necesario que los legisladores establezcan la obligación penal de los sujetos jurídicos.
- Al determinarse la responsabilidad penal de los representantes o funcionarios de una persona jurídica, la responsabilidad civil es solidaria con la empresa o sujeto responsable de la acción u omisión, por lo que deben asumir la indemnización prioritariamente ésta última.
- Los jueces siguen estableciendo solo la obligación civil y/o administrativa de los sujetos jurídicos; sin embargo, amerita que se legisle sobre la problemática planteada en este estudio, en tanto se recomienda a quienes tengan iniciativa legislativa en este extremo lo realicen.
- Es recomendable que los legisladores establezcan normas que permitan atender las necesidades de que las personas jurídicas asuman responsabilidades en las distintas aristas, entre ellos la penal.

REFERENCIAS

7.1 Referencia bibliográfica

- Albaladejo, M. (2004). *Derecho Civil I- Introducción y Parte General*. Barcelona, Cataluña, España: Bosch.
- Espinoza, J. (2020). *Derecho de las personas. Personas Jurídicas y Organizaciones de Personas no Inscritas* (8va. ed.). Lima, Lima, Perú: Instituto Pacífico.
- Lino, N. (2013). *Instructivo teórico-práctico del diseño y redacción de la Tesis en Derecho*. Lima, Lima, Perú: Grijley E.I.R.L.
- Nieto, A. (2008). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas: un modelo legislativo*. Madrid, España: Iustel.
- Peña Cabrera, A. R. (2015). *Curso Elemental de Derecho Penal. Parte General*. Lima, Lima, Perú: Editora y Distribuidora Ediciones Generales E.I.R.L.
- Solís, A. (2008). *Metodología de la Investigación Jurídico Social*. (3era. ed.). Lima, Lima, Perú: Editora Fecat E.I.R.L.
- Varsi, E. (2014). *Tratado de derecho de las personas*. Lima, Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

7.2 Referencia electrónica

- Álamo, J. L. (2016). *la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto a delitos contra la fe pública, en la modalidad de uso de documento falso, en proceso de contratación pública*. Obtenido de Tesis de maestría - Universidad Nacional de Piura: <http://repositorio.unp.edu.pe/handle/UNP/600>
- Alvarado, R. D. (2019). *La responsabilidad civil como consecuencia del daño moral a la persona jurídica en la legislación civil*. Obtenido de Tesis para optar el grado

de maestro eMención en Derecho Civil y Comercial Derecho:

http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/3601/T033_43319649_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Basabe, S. (2002). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Marco de la legislación de los países de la Comunidad Andina de Naciones*. Obtenido de Programa de Maestría en Derecho con mención Derecho Económico - Universidad Andina Simón Bolívar - Quito - Ecuador:

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2349/1/T0209-MDE-La%20responsabilidad.pdf>

Código Civil del Perú - Decreto Legislativo N° 295. (Marzo de 2015). Obtenido de <http://spij.minjus.gob.pe/notificacion/guias/CODIGO-CIVIL.pdf>

Escobedo, J. G. (04 de 11 de 2019). *Tratamiento de la naturaleza jurídica de la responsabilidad y culpabilidad de las personas jurídicas*. Obtenido de Tesis para optar el título de abogada. Universidad Nacional del Altiplano - Puno - Perú:

<https://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/3278684?show=full>

Espinosa, D. T. (07 de 2017). *“La Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas: un Análisis Dogmático, en la Legislación Ecuatoriana*. Obtenido de Proyecto de investigación presentado previo a la obtención del Título de Abogada - Universidad Central del Ecuador - Quito - Ecuador:

<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/12548/1/T-UCE-0013-Ab-124.pdf>

Osterling, F., & Castillo, M. (05 de 2003). *Responsabilidad civil de las personas jurídicas por actos de sus administradores o dependientes*. Obtenido de Estudio Castillo Freyre:

http://www.osterlingfirm.com/Documentos/articulos/responsabilidad_civil_de_las_personas_juridicas_por_actos.pdf

Pérez, J. (2013). *Sistema de atribución de responsabilidad penal a las personas jurídicas*. Obtenido de Tesis de doctorado - Universidad de Murcia:
<https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/37516/1/Tesis%20Doctoral%20Jacinto%20Perez%20Arias.pdf>

Ponce, M. A. (2016). *Fundamentos para la exigencia de responsabilidad civil extracontractual de las personas jurídicas, como consecuencia de un daño moral: Trujillo – 2016*. Obtenido de Tesis para obtener el título profesional de abogada. Universidad Privada Antenor Orrego:
https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/1794/1/RE_DERECHO_EXIGE.RESPONS.CIVIL.EXTRACONTRACTUAL.PERSONAS.JURI_TESIS.pdf

Velásquez, A. d. (2017). *La responsabilidad de las personas jurídicas en el Derecho Penal peruano en referencia a la Ley 30434*. Obtenido de Tesis para obtener el título profesional de abogada - Universidad César Vallejo - Chiclayo - Lambayeque:
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/33499/velasquez_ma.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Yanac, Y. N. (2017). *la responsabilidad civil de las personas jurídicas derivada de los actos de sus dependientes dentro de la legislación peruana*. Obtenido de Tesis para optar el Título Profesional de Abogado - Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo - Ancash - Huaraz:
http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/1823/T033_46692466_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS

ANEXO 01

INSTRUMENTO PARA LA TOMA DE DATOS

Esta indagación se efectúa en las postrimerías del estudio (informe final de tesis)

Anexo 1: Instrumento para la toma de datos

- Encuesta Aplicada



UNIVERSIDAD NACIONAL

“JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”

UNIDAD DE POSGRADO

CONFIGURACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL DE LAS
PERSONAS JURÍDICAS Y LA DETERMINACIÓN DE LA
INDEMNIZACIÓN FRENTE AL DAÑO, HUACHO 2020

**VARIABLE INDEPENDIENTE: CONFIGURACION DE LA
RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS**

DIMENSIÓN: Responsabilidad civil.

1.- ¿Considera usted que, si no se pretende la reparación civil a las personas jurídicas que han cometido un delito nos encontraríamos en ausencia de una compensación inmediata?

- A) Totalmente de acuerdo
- B) Parcialmente de acuerdo
- C) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- D) Parcialmente en desacuerdo
- E) Totalmente en desacuerdo

2.- ¿Considera usted que, con la imposición de una reparación civil a las personas jurídicas se vería perjudicado el patrimonio colectivo de sus socios?

- A) Totalmente de acuerdo
- B) Parcialmente de acuerdo
- C) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

D) Parcialmente en desacuerdo

E) Totalmente en desacuerdo

3.- ¿Considera usted que, las personas jurídicas cuentan con un patrimonio propio para que puedan responder por los daños causados a consecuencia de haber cometido un delito?

A) Totalmente de acuerdo

B) Parcialmente de acuerdo

C) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

D) Parcialmente en desacuerdo

E) Totalmente en desacuerdo

DIMENSIÓN: Responsabilidad penal

4.- ¿Cree usted que, con la dación de la Ley N° 30424 sobre la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, también regula de manera efectiva e íntegra la responsabilidad penal de las personas jurídicas?

A) Totalmente de acuerdo

B) Parcialmente de acuerdo

C) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

D) Parcialmente en desacuerdo

E) Totalmente en desacuerdo

5.- ¿Considera que, adicionalmente a la responsabilidad penal de las personas jurídicas, se debe de iniciar un procedimiento administrativo a las personas jurídicas?

A) Totalmente de acuerdo

B) Parcialmente de acuerdo

C) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

D) Parcialmente en desacuerdo

E) Totalmente en desacuerdo

6.- ¿Según su experiencia, cree que existe falta de firmeza en cuanto a la asignación de responsabilidad penal a las personas jurídicas?

A) Totalmente de acuerdo

B) Parcialmente de acuerdo

- C) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- D) Parcialmente en desacuerdo
- E) Totalmente en desacuerdo

DIMENSIÓN: Sistema de justifica efectivo

7.- ¿Considera que el sistema judicial debe de implementar mayores mecanismos de refuerzo para que haya una adecuada sanción a las personas jurídicas?

- A) Totalmente de acuerdo
- B) Parcialmente de acuerdo
- C) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- D) Parcialmente en desacuerdo
- E) Totalmente en desacuerdo

8.- ¿Considera que, debe de existir una mejor determinación del sujeto activo, cuando la comisión de hechos delictivos proviene de las personas jurídicas?

- A) Totalmente de acuerdo
- B) Parcialmente de acuerdo
- C) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- D) Parcialmente en desacuerdo
- E) Totalmente en desacuerdo

DIMENSIÓN: Responsabilidad administrativa

9.- ¿Considera que la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas debe de estar sujeto a la determinación de las autoridades?

- A) Totalmente de acuerdo
- B) Parcialmente de acuerdo
- C) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- D) Parcialmente en desacuerdo
- E) Totalmente en desacuerdo

10.- ¿Cree que, las responsabilidades administrativas deben de estar enfocadas a los dirigentes de la persona jurídica, dependiendo de su jerarquía y mando?

- A) Totalmente de acuerdo
- B) Parcialmente de acuerdo

- C) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- D) Parcialmente en desacuerdo
- E) Totalmente en desacuerdo

VARIABLE DEPENDIENTE: DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN FRENTE AL DAÑO

DIMENSIÓN: Protección pecuniaria a las víctimas

11.- ¿Cree usted que como mecanismo de protección a las víctimas que cumplieron con sus obligaciones, deben contar con beneficios económicos?

- A) Totalmente de acuerdo
- B) Parcialmente de acuerdo
- C) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- D) Parcialmente en desacuerdo
- E) Totalmente en desacuerdo

12.- ¿Cree usted que a las víctimas de la comisión de hechos delictivos por parte de las personas jurídicas deben de asignarle una protección económica patrimonial?

- A) Totalmente de acuerdo
- B) Parcialmente de acuerdo
- C) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- D) Parcialmente en desacuerdo
- E) Totalmente en desacuerdo

DIMENSIÓN: Resarcimiento

13.- ¿Considera que, como resarcimiento a las víctimas que han sufrido de daños por la comisión de delitos de las personas jurídicas en su contra deben de brindarles una compensación económica?

- A) Totalmente de acuerdo
- B) Parcialmente de acuerdo
- C) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- D) Parcialmente en desacuerdo
- E) Totalmente en desacuerdo

14.- ¿Considera que las personas jurídicas, cuyos directivos que cometen delitos deben indemnizar por los deberes que han incumplido?

- A) Totalmente de acuerdo
- B) Parcialmente de acuerdo
- C) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- D) Parcialmente en desacuerdo
- E) Totalmente en desacuerdo

15.- ¿Considera usted que el resarcimiento es un mecanismo adecuado como respuesta a los daños causados por parte de las personas jurídicas?

- A) Totalmente de acuerdo
- B) Parcialmente de acuerdo
- C) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- D) Parcialmente en desacuerdo
- E) Totalmente en desacuerdo

DIMENSIÓN: Patrimonio de la persona jurídica

16.- ¿Considera usted que el patrimonio de las personas jurídicas implica que estos cuentan con solvencia económica para que puedan responder por los daños que han causado?

- A) Totalmente de acuerdo
- B) Parcialmente de acuerdo
- C) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- D) Parcialmente en desacuerdo
- E) Totalmente en desacuerdo

17.- ¿Cree usted que, el patrimonio de las personas jurídicas garantiza el cumplimiento del pago por el concepto de reparación económica a las víctimas?

- A) Totalmente de acuerdo
- B) Parcialmente de acuerdo
- C) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- D) Parcialmente en desacuerdo
- E) Totalmente en desacuerdo

DIMENSIÓN: Patrimonio de la persona natural

18.- ¿Desde su perspectiva, cree que el patrimonio de las personas jurídicas deslinda del patrimonio de las personas naturales al momento del pago de la reparación civil?

- A) Totalmente de acuerdo
- B) Parcialmente de acuerdo
- C) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- D) Parcialmente en desacuerdo
- E) Totalmente en desacuerdo

¡Muchas gracias!